

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA

Santa Marta, seis (06) de Octubre de dos mil Dieciséis (2016)

RADICADO: 47-001-3121-001-2015-00093-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
SOLICITANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE
TIERRAS DESPOJADA- TERRITORIAL ATLANTICO.
PREDIO: POBLACION DE SANTA RITA.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, a través del Doctor FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA, quien fue designado mediante Resolución N° RL 0687 del veintiséis (26) de Octubre de 2015, a favor de los señores: EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052, y sus respectivos núcleos familiares, Sobre los siguientes predios:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES

Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8-81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011-0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010-0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

Todos estos predios ubicados en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, a través del Doctor FABIAN ANTONIO PICO ORTEGA, presentó demanda a favor de los solicitantes.

En esta solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia vivido en el departamento del Magdalena, en la que se indicó entre otras muchas cosas que en el año de 1997, ocurrió el primer hecho de violencia ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documento de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, este les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente.

De igual manera, el 16 de septiembre de 1999, el grupo paramilitar comandado por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que eran colaboradores de la guerrilla.

Así mismo, explicó que el 16 de octubre de 1999, fueron asesinados cerca de la iglesia dos personas que eran conocidas en el pueblo como los cachacos, propietarios de negocios de tienda en el corregimiento, y que posteriormente fueron desaparecidos los señores Bienvenido Fuentes Charri, Luis López Cantillo Y Lacides Retamozo.

Así mismo Santa Rita era un lugar estratégico para los paramilitares, debido a la cercanía del corregimiento con el río Magdalena, el mar Caribe y la Ciénaga grande del Magdalena. Santa Rita posee tierras fértiles que bien han podido ser codiciadas por terratenientes vinculados con los grupos paramilitares y guerrilleros, aumentando esto la presión sobre la población civil.

Como hechos particulares de los solicitantes se indicó que los señores: EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de

ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052, viene en calidad de ocupantes de los predios solicitados en restitución, los predios solicitado por los siguientes solicitantes y se encuentran individualizados e identificados de la siguiente forma:

1) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES.

Núcleo familiar del solicitante **EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES** al momento del abandono.

Nombres y Apellidos	Parentesco
GUSTAVO ENRIQUE CERVANTES CABARCAS	Conyugue
LUZ ELENA CERVANTES ROCCO	Hija
CARLOS ENRIQUE CERVANTES ROCCO	Hijo
ZULAYS ESTHER CERVANTES ROCCO	Hija
CLEOTILDE ISABEL CERVANTES ROCCO	Hija
YUDEIRI ESTHER CERVANTES ROCCO	Hija
EVERLIDES CERVANTES	Hija

ROCCO	
JHONATAN RAFAEL CERVANTES ROCCO	Hijo

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	HERNANDEZ CERVANTES JUAN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668609,013	938820,825	10° 38' 28,594" N	74° 38' 11,884" W
2	1668611,468	938851,126	10° 38' 28,676" N	74° 38' 10,887" W
3	1668594,029	938852,597	10° 38' 28,109" N	74° 38' 10,838" W
4	1668591,475	938822,305	10° 38' 28,024" N	74° 38' 11,834" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 30,4 metros hasta el punto 2 colinda con la calle 4
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sur en una distancia de 17,50 metros hasta el punto 3 colinda con la calle 4
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección sureste en una distancia de 30,4 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Zulais Esther Cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en una distancia de 17,6 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Carlos Julio Pabón Escorcía.

- 2) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA AMARELIS ESTHER PABON ROCCO.

Núcleo familiar del solicitante **AMARELIS ESTHER PABON ROCCO** al momento del abandono.

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
Emerida Pabón Rocco	Hermana

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	PABON PERTUZ SANTANDER ANTONIO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48082	166845,849	938583,724	10° 38' 23,682" N	74° 38' 19,676" W
48083	166846,114	938601,830	10° 38' 23,769" N	74° 38' 19,080" W
48080	166843,093	938610,522	10° 38' 22,786" N	74° 38' 18,792" W
48081	166842,662	938590,325	10° 38' 22,645" N	74° 38' 19,456" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 48082 en dirección noreste en una distancia de 18,3 metros hasta el punto 48083 colinda con predio de José Zamora.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48083 en dirección sureste en una distancia de 31,44 metros hasta el punto 48080 colinda con el predio de Santander Pábon.
SUR:	Partiendo del punto 48080 en dirección suroeste en una distancia de 20,65 metros hasta el punto 48081 colinda con predio Baldío.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48801 en dirección noroeste en una distancia de 32,54 metros hasta el punto 48082 colinda con predio de Eurípides Gutiérrez.

3) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ.

Núcleo familiar de la señora NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
CARLOS RAFAEL CHARRIS HERRERA,	5.082.454	Hijo
EMPERATRIZ MARIA CHARRIS HERRERA	22.502.293	Hija
JOSE MANUEL CHARRIS HERRERA	5.082.460	Hijo
FABIO JULIO CHARRIS HERRERA	5.082.507	Hijo
ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA	5.082.505	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ².	HERRERA PERTUZ NILDA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26498	166850,916	938821,794	10° 38' 25.345" N	74° 38' 11.846" W
1997	166851,276	938838,151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W
48046	166847,875	938844,485	10° 38' 24.356" N	74° 38' 11.098" W
48047	166847,486	938826,141	10° 38' 24.229" N	74° 38' 11.701" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26498 en dirección noreste en una distancia de 16,75 metros hasta el punto 1997 colinda con predio de Ruby Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1997 en dirección sureste en una distancia de 34,6 metros hasta el punto 48046 colinda con el predio de Jacinta Pabón.
SUR:	Partiendo del punto 48046 en dirección suroeste en una distancia de 18,75 metros hasta el punto 48047 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Nemecio cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48047 en dirección noroeste en una distancia de 34,57 metros hasta el punto 26498 colinda con predio de Mariano Pertuz.

4) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ.

Núcleo familiar de la señora DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

RAMON ALFONSO CHARRIS MIRANDA	5.082.314	Hijo
PEDRO CHARRIS MIRANDA		Hijo
MARIA GUILLERMINA CHARRIS MIRANDA	32.617.827	Hija
MILENA CHARRIS MIRANDA		Hija
ERIC CHARRIS MIRANDA		Hijo
INES CHARRIS MIRANDA,	32.684.379	Hija
ROSA MELIDA CHARRIS MIRANDA		Hija
ANASTASIA CHARRIS MIRANDA	32.668.698	Hija
LUZ DIVINA CHARRIS MIRANDA		Hija
ALFREDO CHARRIS MIRANDA		Hijo
CASIMIRO CHARRIS MIRANDA		Hijo
ISMAEL CHARRIS MIRANDA	85.050.080	Hijo
EDILSA ESTER CHARRIS MIRANDA	26.854.238	Hija
ALVARO ALBERTO CHARRIS MIRANDA	5.082.594	Hijo

Identificación física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	CHARRIS RUDAS RAMON ALFONSO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668604,081	939109,494	10° 38' 28.451" N	74° 38' 2.386" W
2	1668607,307	939127,206	10° 38' 28.557" N	74° 38' 1.804" W
3	1668581,012	939130,158	10° 38' 27.701" N	74° 38' 1.705" W
4	1668579,617	939112,513	10° 38' 27.655" N	74° 38' 2.286" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Eduardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 26,46 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Dalia Herrera.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17,70 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Cesar Garizabalo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 24,65 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Hector Pabón.

5) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA MARIA DEL CRISTO LARA PABON.

Núcleo familiar de la señora MARIA DEL CRISTO LARA PABON:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
MANUEL JOSE CASTRO CHARRIS	5.082.113	Conyugue (Fallecido)
ENEIDA EDITH CASTRIO LARA,	26.858.868	Hija
QUETIS MARIA CASTRO LARA	22.674.269	Hija
NEILA ESTHER CASTRO LARA	26.853.601	Hija
MERLIS YOLANDA CASTRO LARA	26.853.634	Hija

MANUEL JOSE CASTRO LARA	72.232.753	Hijo
-------------------------	------------	------

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Georreferenciación

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	AYALA CANTILLO LUIS MIGUEL

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668574,889	939074,496	10° 38' 27.499" N	74° 38' 3.536" W
26163	1668573,216	939058,648	10° 38' 27.443" N	74° 38' 4.057" W
26162	1668604,571	939069,495	10° 38' 28.464" N	74° 38' 3.702" W
1831	1668603,659	939055,385	10° 38' 28.434" N	74° 38' 4.167" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1831 en dirección este en una distancia de 14,14 metros hasta el punto 26162 colinda con predio de Abraham Montenegro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 26162 en dirección sureste en una distancia de 30,1 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Héctor Pabón.

SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 15,94 metros hasta el punto 26163 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Paulo Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 26163 en dirección noroeste en una distancia de 30,62 metros hasta el punto 1831 colinda con predio de María Montenegro.

6) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO.

Núcleo familiar de la señora DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
EMIRO FUENTES CHARRIS	5.082.323	Conyugue
OSNEIDER DE JESUS FUENTES CASTRO	85.050.275	Hijo
CATHERINE DEL ROSARIO FUENTES CASTRO	26.854.169	Hija
MIRLEY JUDITH FUENTES CASTRO		Hija
CAMILA MARCELA FUENTES CASTRO	1.042.350.517	Hijo
EMIRO SEGUNDO FUENTES CASTRO	32.684.379	Hijo (Fallecido)

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 8-81	47-605-02-00-0026-0005-000	228-8055	480.06 METROS ² .	MUNICIPIO DE REMOLINO
	47-605-02-00-0026-0005-001			CASTRO CASTRO GARIZABALO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668595,200	939262,512	10° 38' 28.171" N	74° 37' 57.352" W
2	1668596,276	939276,842	10° 38' 28.207" N	74° 37' 56.880" W
3	1668630,238	939282,318	10° 38' 29.312" N	74° 37' 56.702" W
4	1668628,598	939267,709	10° 38' 29.258" N	74° 37' 57.183" W

colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noreste en una distancia de 14,7 metros hasta el punto 3 colinda con predio de Edgardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 34,4 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de Magdalena Cabarcas Castro.
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 14,37 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Juana Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 33,8 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Rafael Fuentes.

7) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA CECILIA ESTHER PEREZ BORJA.

Núcleo familiar de la señora CECILIA ESTHER PEREZ BORJA:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS.	5.082.497	Conyugue
JUAN MANUEL PEREZ VEGA	1.751.514	padre Fallecido
JUANA BORJA CABARCAS		Madre (discapacitada)
ALEJANDRO GUILLERMO PEREZ CABARCAS	5.078.672	Hermano
OCTAVIO CESAR PEREZ CABARCAS	5.082.592	Hermano
JOSÉ MANUEL PEREZ CABARCAS	5.078.974	Hermano
JUAN MANUEL PEREZ CABARCAS		Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CABARCAS JUANYS

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26177	166858,530	939259,045	10° 38' 27.848" N	74° 37' 57.465" W
56630	166858,667	939272,978	10° 38' 27.894" N	74° 37' 57.007" W
2	166857,181	939270,893	10° 38' 27.410" N	74° 37' 57.075" W
26174	166855,696	939268,808	10° 38' 26.926" N	74° 37' 57.142" W

26175	166855,475	939254,900	10° 38' 26.854" N	74° 37' 57.600" W
1	166857,014	939256,988	10° 38' 27.355" N	74° 37' 57.532" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26177 en dirección noreste en una distancia de 14,0 metros hasta el punto 56630 colinda con predio de Emiro Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 56630 en dirección suroeste en una distancia de 15 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de Jaime Ferreira, continuando en la misma dirección desde el punto 2 en una distancia de 15 metros hasta el punto 26174 colinda con predio de Demetrio Lara.
SUR:	Partiendo del punto 26174 en dirección suroeste en una distancia de 14,08 metros hasta el punto 26175 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Alejandro González.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 26175 en dirección noreste en una distancia de 15,53 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Julia Fuentes; continuando en la misma dirección desde el punto 1 en una distancia de 15,30 hasta el punto 26177 colinda con predio de José Lara.

8) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES.

Núcleo familiar del señor DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
Fabiola Esther Acosta Cabarcas		Hijo/a
Delfida Acosta Cabarcas		Hijo/a
Rosa Acosta Cabarcas		Hijo/a
María Cristina Cabarcas Castro	26.858.893	Cónyuge

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula	Área Georreferenciada	Nombre del titular en Catastro
-----------------------------	-------------------------	----------------------------	------------------------------	---------------------------------------

		Inmobiliaria	en campo URT	
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048- 0003-000	228-8057	467.17 METROS 2.	ACOSTA OLIVARES DEMOSTENES MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48028	1668794,821	939016,046	10° 38' 34.653" N	74° 38' 5.472" W
48027	1668779,771	939018,176	10° 38' 34.163" N	74° 38' 5.401" W
48026	1668777,084	938986,462	10° 38' 34.074" N	74° 38' 6.444" W
48029	1668791,398	938984,892	10° 38' 34.540" N	74° 38' 6.497" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48029 en dirección noreste en una distancia de 31,34 metros hasta el punto 48028 colinda con predio de Heliberto Ruda.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48028 en dirección sureste en una distancia de 15,20 metros hasta el punto 48027 colinda con el predio de Gabriel Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 48027 en dirección suroeste en una distancia de 31,83 metros hasta el punto 48026 colinda con el predio de Felicia Olivares.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48026 en dirección noroeste en una distancia de 14,4 metros hasta el punto 48029 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Omar Martin Acosta.

9) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA ISABEL MARIA LARA FONTALVO.

Núcleo familiar de la señora ISABEL MARIA LARA FONTALVO:

Nombres y Apellidos	Parentesco
ARIEL JOSE FUENTES PACHECO,	Conyugue
LEIDER JOSE FUENTES LARA	Hijo

LUIS FERNANDO FUENTES LARA	Hijo
MALFREDY FUENTES LARA	Hija
ANA MILENA FUENTES LARA	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT
		228-8062	373.31 METROS ² .

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48044	1668655,213	939313,593	10° 38' 30.127" N	74° 37' 55.675" W
48045	1668653,912	939328,336	10° 38' 30.085" N	74° 37' 55.189" W
48042	1668627,955	939325,612	10° 38' 29.240" N	74° 37' 55.278" W
48043	1668630,471	939311,281	10° 38' 29.321" N	74° 37' 55.749" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48044 en dirección sureste en una distancia de 14,80 metros hasta el punto 48045 colinda con predio de Sucesión Charrys González.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48045 en dirección suroeste en una distancia de 26,10 metros hasta el punto 48042 colinda con el predio de Sucesión Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 48042 en dirección noroeste en una distancia de 14,55 metros hasta el punto 48043 colinda con predio de José del Pilar Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48044 en dirección noroeste en una distancia de 24,85 metros hasta el punto 48044 colinda con predio de José del Pilar Castro Charrys.

10) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA.

Núcleo familiar del señor VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
ENA LUZ MANGA PABON	26.859050	Cónyuge
PEDRO JUAN CHARRIS GONZÁLEZ	15236017	Padre (fallecido)
ALICIA MERCEDES LARA PABÓN	26858680	Madre
SUGEN DEL CARMEN LARA CHÁRRIS	26858907	Hermano
UNILDO JOSÉ LARA CHÁRRIS	5082514	Hermano
LIZBETH MARÍA LARA CHÁRRIS	26858947	Hermano
LUCINDA FABIOLA LARA CHÁRRIS	26859020	Hermano
DAIRA LUZ LARA CHÁRRIS	26854189	Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	CHARRIS GONZALEZ PEDRO JUAN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")

48032	1668660,151	939001,860	10° 38' 30.269" N	74° 38' 5.931" W
1851	1668661,863	939018,728	10° 38' 30.326" N	74° 38' 5.376" W
48033	1668650,888	939019,465	10° 38' 29.969" N	74° 38' 5.351" W
1	1668648,586	939003,632	10° 38' 29.893" N	74° 38' 5.872" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48032 en dirección noreste en una distancia de 16,95 metros hasta el punto 1851 colinda con predio de Manuel Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1851 en dirección sur en una distancia de 11 metros hasta el punto 48033 colinda con el predio de Ismael Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 48033 en dirección suroeste en una distancia de 16 metros hasta el punto 1 colinda predio de Pedro Juan Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 11,7 metros hasta el punto 48032 colinda con predio de Juan González.

11) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR FERNANDO ROCCO HERRERA.

Núcleo familiar del señor FERNANDO ROCCO HERRERA:

Nombres y Apellidos	Parentesco
BUENAVENTURA ROCCO OROZCO	PADRE FALLECIDO
MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO	CONYUGE FALLECIDA
MONICA ROCCO ZAMBRANO	(HIJA FALLECIDA)
JAQUELIN ROCCO ZAMBRANO	HIJA
LEYDIS PATRICIA ROCCO ZAMBRANO	HIJA
DEIVIS ENRIQUE ROCCO ZAMBRANO	HIJO
LILIANA PATRICIA ROCCO ZAMBRANO	HIJO

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	ROCCO OROZCO BUENAVENTURA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48089	1668520,406	938910,274	10° 38' 25.716" N	74° 38' 8.936" W
48090	1668523,339	938930,563	10° 38' 25.813" N	74° 38' 8.268" W
48088	1668499,097	938934,772	10° 38' 25.024" N	74° 38' 8.129" W
1	1668494,923	938913,605	10° 38' 24.887" N	74° 38' 8.825" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48089 en dirección noreste en una distancia de 20,50 metros hasta el punto 48090 colinda con predio de Erasmo Escorcía.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48090 en dirección sureste en una distancia de 24,60 metros hasta el punto 48088 colinda con el predio de Mariano Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 48088 en dirección suroeste en una distancia de

	21,57 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Marcial Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 25,7 metros hasta el punto 48089 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Manuel Rodríguez.

12) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ.

Núcleo familiar del señor EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
BLANCA LUDIS MANGA PABON	26.859.052	Conyugue
LUIS FERNANDO GONZALEZ MANGA	1.193.109.327	Hijo
EMANUEL DE JESUS GONZALEZ MANGA	1.193.109.328	Hijo
ISBELIA PAOLA GONZALEZ MANGA	1.001.963.567	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011-0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	GONZALEZ PERTUZ LUZ MARINA- GONZALEZ PERTUZ LIZETH- GONZALEZ PERTUZ ENMANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48093	1668486,601	939044,716	10° 38' 24.624" N	74° 38' 4.511" W
23305	1668488,016	939051,359	10° 38' 24.670" N	74° 38' 4.292" W
1	1668466,698	939058,554	10° 38' 23.977" N	74° 38' 4.054" W
48092	1668464,329	939050,456	10° 38' 23.899" N	74° 38' 4.321" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48093 en dirección noreste en una distancia de 6,79 metros hasta el punto 23305 colinda con predio de Miguel Rodríguez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 23305 en dirección sureste en una distancia de 22,50 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Elsa Rosellón.
SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 8,44 metros hasta el punto 48092 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Davis Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48092 en dirección noroeste en una distancia de 23 metros hasta el punto 48093 colinda con predio de José Rodríguez.

13) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ.

Núcleo familiar del señor EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

BLANCA LUDIS MANGA PABON	26.859.052	Conyugue
LUIS FERNANDO GONZALEZ MANGA	1.193.109.327	Hijo
EMANUEL DE JESUS GONZALEZ MANGA	1.193.109.328	Hijo
ISBELIA PAOLA GONZALEZ MANGA	1.001.963.567	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010-0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	PERTUZ CERVANTES PABLO MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26528	1668495,278	939097,320	10° 38' 24.909" N	74° 38' 2.781" W
2	1668497,920	939112,441	10° 38' 24.996" N	74° 38' 2.283" W
1691	1668499,545	939125,885	10° 38' 25.050" N	74° 38' 1.841" W
48030	1668484,941	939128,908	10° 38' 24.575" N	74° 38' 1.741" W
1	1668477,316	939100,100	10° 38' 24.325" N	74° 38' 2.688" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26528 en dirección noreste en una distancia de 15,35 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Campo Pertuz; continuando en la misma dirección desde el punto 2 en una distancia de 13,54 metros hasta el punto 1691 colinda con predio de Luz Marina Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1691 en dirección sureste en una distancia de 14,91 metros hasta el punto 48030 colinda con el predio de Eduardo pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 48030 en dirección suroeste en una distancia de 29,8 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Tranquilina Sarmiento.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 18,18 metros hasta el punto 26528 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Jorge Lara.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados abandonar los predios objeto de restitución, en el año 1999, víctimas directas de los hechos de violencia ocurridos en la vereda Santa Rita, en los días 27 de junio de 1997, 16 de septiembre de 1999 y 16 de octubre de 1999. Que con ocasión al desplazamiento forzado, trajo como consecuencia la ruptura de sus vínculos con las viviendas del centro poblado en que habitaban, así como la imposibilidad de explotar y disfrutar de los predios rurales que están alrededor del centro poblado donde muchos "Santariteros" tenían cultivos y crías de animales.

Lo anterior con base a la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo ante la Unidad de Restitución de Tierras, así mismo las declaraciones efectuadas ante el Ministerio público y su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostenta la solicitante, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrió individualmente un daño por los hechos ocurridos, en el año 2002 como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

3. "PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Pretenden los solicitantes obtener las siguientes pretensiones a saber:

PRETENSIONES DE CARÁCTER GENERAL.

En ese orden de ideas solicitamos al Juez de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, declare y ordene las siguientes pretensiones:

DE LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y LA FORMALIZACIÓN:

PRIMERA. QUE SE DECLARE Y RECONOZCA el Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en concordancia con el derecho al goce a la verdad, la justicia y a la respectiva reparación integral a favor de todos y cada uno de los aquí solicitantes y su núcleo familiar como víctimas del conflicto armado colombiano, en el marco de la justicia transicional desarrollado a través de Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. QUE SE ORDENE LA RESTITUCION MATERIAL DE LOS INMUEBLES ABANDONADOS Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE:

1° Al INCODER: Que como medida de reparación integral se formalice la relación jurídica de las víctimas solicitantes de restitución con los predios solicitados y por lo tanto se ADJUDIQUEN los mismos en forma individualizada a favor de cada solicitante en proporción a su ocupación material como se ha señalado en esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1448 de 2011.

2°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS proceda a la correspondiente cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, falsa tradición, medidas cautelares registradas con posterioridad al 16 de octubre de 1999 fecha del primer abandono forzado masivo de los predios solicitados.

3°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que proceda a inscribir las resoluciones de adjudicación en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

4°. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que inscriba la sentencia acorde al literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y la medida de protección en todos y cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria sobre los predios restituidos según lo dispuesto en artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Además que se inscriban las medidas de protección patrimonial previstas en la Ley 387 de 1997 en aquellos casos que sea necesario y siempre y cuando medie consentimiento expreso de la víctima.

TERCERA: Se declare la nulidad de los actos administrativos existentes que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el

aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta solicitud.

CUARTA: QUE SE ORDENE a la FUERZA PÚBLICA y se SOLICITE a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA y a la MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA OEA, el acompañamiento en la entrega material de los predios, acorde al literal o del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el Principio 22 de los Principios Pinheiro.

QUINTA: De considerarlo procedente, una vez analizadas las pruebas aportadas a esta solicitud, en el evento de configurarse la eventualidad señalada en artículo 97, literal a) de la Ley 1448 de 2011, sírvase señor Juez ordenar al Fondo de la UAEGRTD la entrega a la víctima cuyo bien sea imposible de restituir, al tenor de lo expresado en la norma, un predio equivalente en términos ambientales o uno equivalente en términos económicos, en caso de que no sea posible lo primero. Lo anterior de acuerdo con Resolución 953 de 2012 (Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD).

SEXTA: En el improbable caso de que existieren deudas por concepto de impuesto predial, tasas o contribuciones del orden municipal u otros impuestos, que ante la eventualidad de hacerse exigibles podrían representar una situación gravosa para los solicitantes, sírvase ordenar al Alcalde y al Concejo Municipal de Remolino, Magdalena, la aplicación y ejecución de los respectivos Acuerdos Municipales que ordenen el alivio de pasivos por concepto de deudas prediales, tasas y cualquier otro tipo de contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.2.2.1. del Decreto 1071 de 2015, y en todo caso establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos.

DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRALIDAD DE LA RESTITUCIÓN

PRIMERA. QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE VIVIENDA y a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, implementar un programa para el mejoramiento o construcción de vivienda, el cual debe ser consultado y elaborado con participación de la comunidad y ejecutado en un plazo no mayor a un año, teniendo en cuenta los aspectos diferenciales de la población víctima de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado. Las soluciones de vivienda que surjan del cumplimiento de la orden judicial, deben contar como mínimo con lo siguiente: seguridad jurídica, espacio suficiente, materiales adecuados, acceso a servicios públicos. En los casos de los solicitantes que han sido incorporados a programas de subsidios en materia de vivienda con anterioridad a la sentencia, se les efectivice dicho derecho en los términos señalados en esta solicitud, teniendo en cuenta que los proyectos ejecutados en la década del 2000 en el centro poblado del corregimiento Santa Rita no obedecieron a los requerimientos de la comunidad, no fueron elaborados de forma participativa y, especialmente, no fueron otorgados como parte del proceso de reparación integral que ordena la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. QUE SE ORDENE A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO COLOMBIANO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) realizar levantamiento topográfico del área de terreno que corresponde a la totalidad del centro poblado del corregimiento Santa Rita, en un término no mayor a un mes desde la ejecutoria de la sentencia. Tal levantamiento debe realizarse con acompañamiento de la URT-Territorial Atlántico y, al menos tres (3) miembros de la comunidad del centro poblado corregimiento Santa Rita, solicitante de restitución.

TERCERA: Que SE ORDENE AL INCODER que, una vez realizado el levantamiento topográfico solicitado en el numeral anterior y dentro de los quince días siguientes a la

recepción de los informes de georreferenciación y técnico prediales a que haya lugar, adjudique al Municipio de Remolino, el área de terreno correspondiente al centro poblado del corregimiento Santa Rita, de acuerdo al levantamiento realizado, con el fin de ejecutar en el mismo obras de infraestructura y adecuación de los espacios de uso público como el Centro de Salud, inspección de policía, Escuelas públicas, cancha deportiva (reubicación y adecuación), parque infantil, cementerio, pozo de agua, centro comunal, centro de acopio y los demás espacios que requiera la comunidad, los cuales deben ser proyectados con participación efectiva de la misma. Así mismo ORDENAR AL INCODER que en la Resolución de adjudicación se estipule que: En caso de que, en el término de dos años desde la adjudicación, no se hayan ejecutado al menos el 50% de las obras requeridas, los predios volverán a nombre de la Nación; esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2664 de 1994.

CUARTA: QUE SE ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS a que, en coordinación con los entes territoriales, brinde a los y las solicitantes y sus núcleos familiares, la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social conforme el Artículo 167 del Decreto 4800 de 2011.

QUINTA: QUE SE ORDENE AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al MUNICIPIO DE REMOLINO Y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se realice la adecuación de las vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino y desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

SEXTA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA y a CORPAMAG realizar la limpieza y mantenimiento del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetros aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como los playones o "Boca del morro", punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la ciénaga El Morro.

SÉPTIMA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA que, una vez recuperado el Caño Condazo asesore a los habitantes del corregimiento y les acompañe en el proceso de reorganización de la cooperativa de pescadores que se encontraba activa en el corregimiento Santa Rita al momento del desplazamiento forzado.

OCTAVA: QUE SE ORDENE A CORMAGDALENA y CORPAMAG realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado del corregimiento Santa Rita

NOVENA: QUE SE ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.

DÉCIMA: QUE SE ORDENE al VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado.

DÉCIMO PRIMERA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE REMOLINO ejecutar en el centro poblado del Corregimiento Santa Rita, el proyecto de Bachillerato Agropecuario que dejó

de ejecutarse por los hechos violentos que ocasionaron el desplazamiento forzado y consecuente abandono del centro poblado del corregimiento Santa Rita. Así mismo se ORDENE la reconstrucción y dotación adecuada de las escuelas públicas que funcionaban en el Centro Poblado.

DÉCIMO SEGUNDA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A LA POLICÍA NACIONAL y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE REMOLINO, la instalación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, de una estación de policía en el centro poblado del corregimiento Santa Rita, con capacidad para brindar seguridad en el mismo y en las zonas rurales aledañas.

DÉCIMO TERCERA: QUE SE ORDENE a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, que de manera inmediata verifique la inclusión de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en caso de no encontrarse incluidos se disponga a incluirlos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, a la SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

- a. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.
- b. La implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.
- c. La Aplicación del PAPSIVI específicamente de la ruta de atención integral en salud con enfoque psicosocial; de manera familiar e individual con trato diferencial en razón de su condición etaria y de género, según la condición expuesta en el acápite tercero de esta solicitud. Se debe hacer énfasis en la atención a la señora Nubia Pertuz Cabarcas Madre de la solicitante Omaid Esther Pabón Pertuz por la afectación particular a su salud mental derivada de los hechos victimizantes y, así mismo a la señora Rosa María Fuentes Charris, cónyuge del solicitante Pedro Antonio Acosta y hermana de Bienvenido Fuentes Charris y Alejandro Fuentes Charris, víctimas en el contexto de violencia descrito en el presente libelo.
- d. Facilitar espacios terapéuticos comunitarios en los que los y las solicitantes y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, puedan realizar actividades concernientes a la superación de los eventos violentos de los que fueron víctimas. Lo anterior conforme el artículo 164 del Decreto No. 4800 de 2011 y el Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTA: QUE SE ORDENE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS implementar el plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el

centro poblado del corregimiento Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

DÉCIMO SEXTA: QUE SE ORDENE a la CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que brinden acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

DÉCIMO OCTAVA: QUE SE ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

DÉCIMO NOVENA: QUE SE ORDENE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, que ingresen a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirvan de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio.

VIGÉSIMA: QUE SE ORDENE al MINISTERIO DE TRABAJO y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el Título IV Capítulo I Art 67 del Decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que se ordene por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las víctimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

4. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día treinta (30) de Octubre de 2015, recibida en éste Juzgado el día treinta (30) de Octubre de 2015, admitida el día primero (01) de Febrero de 2015 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Remolino - Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras.

El Veintisiete (27) de Agosto del 2015 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre los siguientes predios:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFIYA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL

				ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042- 0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021- 0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011- 0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010- 0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el cuatro (04) de Febrero del 2016 a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Registrador de Instrumentos Públicos de Sitionuevo - Magdalena, Personería del Municipio de Remolino, Administración Judicial - Ciudad, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena, Alcaldía de Remolino - Magdalena, INCODER, Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(**esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización**) no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

Mediante oficio del 17 de Febrero de 2016 el IGAC aporta registro de ocupación o propiedad de los solicitantes.

El día dos (02) de Marzo del 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Atlántico-aportó al expediente las publicaciones que fueran realizadas en la prensa "El Tiempo", sobre el edicto Emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, de igual manera aportaron las publicaciones que fueron realizadas en

RCN radio, Radio Libertad. -

El día tres (03) de Marzo de 2016, mediante oficio OFI16-003200/JMSC 5202023 la Agencia Colombiana para la Reintegración, allega información a través de la cual informa al despacho que una vez consultado el sistema de información los solicitantes no registran como persona en proceso de reintegración.

A través de oficio N° 261 de fecha siete (07) de Marzo de 2016, la Superintendencia de Notariado y Registro informa al despacho la Admisión y Sustracción provisional del comercio en proceso de Restitución de Tierras.-

Con oficio DFNEJT 002312, recibido el 15 de Marzo de 2016, la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional comunica a este despacho el estado de los solicitantes frente a su sistema de información SIJYP.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de Marzo del 2016, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho y las solicitadas por el ministerio público. -

Dentro del periodo probatorio el trece (13) de Abril de 2016 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre los predios objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas. - De igual manera el día catorce (14) y quince (15) de Abril del 2015, se realizaron las declaraciones a los solicitantes. -

Por oficio SNR2016006744 del 13 de Abril de 2016, la Superintendencia de Notariado y Registro allega al plenario diagnostico registral de los predios solicitados en restitución.

En fecha del veinticinco (25) de Abril de 2016, la alcaldía Municipal de Remolino, Magdalena contesta lo requerido por este despacho, comunicando que

aporta al plenario toda la documentación contractual relacionada al proyecto de vivienda del 2004 en el Municipio de Remolino.-

El día veinticuatro (24) de Mayo de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, hace entrega de los informes de verificación de los puntos de Georeferenciación de los predios solicitados en restitución.-

Por auto de ocho (08) de Junio del 2016 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. -

La Doctora Luz Margarita Llanos en calidad de agente del Ministerio Público el día primero (01) de Julio de 2016, allego al expediente Alegatos de Conclusión.-

3. PRUEBAS

PRUEBAS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA

1. Oficio No. FIS-31-UNJYP, Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz, responde a solicitud de información sobre los hechos de violencia ocurridos en el corregimiento de Santa Rita y el municipio de Remolino y sus autores, en oficio 13 de Diciembre de 2013, DTAB2-201300609 y da cuenta del proceso y las versiones libres rendidas por los postulados miembros del frente Tomas Guillen.
2. Triangulación de información comunitaria, cartografía social, individual y topográfica elaborado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomas (Atlántico).
3. Línea de Tiempo - jornada de recolección de información histórica del predio, hechos de violencia y desplazamientos del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico, los días 15 y 16 de noviembre del año 2013 en el municipio de Santo Tomas (Atlántico).

PRUEBAS RECAUDADAS Y CONSTITUÍDAS POR LA URT-ATLÁNTICO

1. Oficio GV 007734 de la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, de fecha 24 de Octubre de 2013, en respuesta a solicitud de información contenida en oficio DTAB2-201300369 de 20 de Septiembre, donde el Banco Agrario manifiesta que en la vigencia 2013 no existió registro de asignación de subsidios de vivienda de interés social rural para el municipio de Remolino, en el departamento de Magdalena. Cabe destacar que esta respuesta está dada con respecto al último año, lo cual no aclara si lo fue sobre los años del conflicto.
2. Oficio No. 201351013888761 de Noviembre 5 de 2013, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que informa el estado de valoración de las personas relacionadas en el Registro Único de Víctimas (SIPOD Ley 387 de 1997), para efectos de las consultas a realizar en el aplicativo Vivanto que se incorporan a este procedimiento.

3. Oficio No. 8210E225661 de 22 de Noviembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que atiende a consulta sobre medidas de protección ambiental en los cuatro municipios de Magdalena que se encuentran bajo la jurisdicción de la Territorial Atlántico y manifiesta que según la base de datos de la entidad, los municipios señalados dentro de los cuales se encuentra el de Remolino, no están incluidos en áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959, ni en Reservas Forestales Protectoras Nacionales, dentro del ámbito normativo de la referida normatividad, y manifiesta la remisión de la consulta respecto a las áreas de protección, al Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN - y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG - según las competencias que corresponda a cada entidad.
4. Resultados de la aplicación de la metodología de aplicación de la técnica de grupo focal para clarificar las características de las viviendas abandonadas y desmanteladas en Santa Rita, realizado por el área social de la URT-Territorial Atlántico.
5. Declaraciones recepcionadas (Testimonios) los días 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2013 a grupos de vecinos, habitantes y en general comunidad del corregimiento Santa Rita, en el que ponen de presente el conocimiento que tienen los declarantes de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la condición de habitantes y desplazados del solicitante sobre el cual se le indaga.
6. Oficio 0015 de 10 de Enero de 2014 de la Oficina Asesora de Planeación del departamento de Magdalena en respuesta al oficio de solicitud de información de la Unidad, No. DTAB2-201300725 de fecha 13 de diciembre de 2013. En aquél, el ente territorial, a través del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en respuesta que no atiende de fondo lo solicitado, reporta el dato de proyectos radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos relacionados con infraestructura de servicios públicos en el corregimiento, sólo durante los años 2010 a 2013, indicando que no existen.
7. Oficio No.20145740005121 de 13 de enero de 2014 del Departamento Nacional de Planeación con ocasión de la solicitud de información de la Unidad sobre Infraestructura de Servicios Públicos en el corregimiento Santa Rita realizada mediante oficio DTAB2201300729 de 27 de diciembre de 2013. La respuesta en mención solo informa que trasladó la solicitud, conforme a las reglas de competencia, al Viceministerio de Aguas y Saneamiento y a Aguas del Magdalena
8. Oficio No.8210-E2-41720 de 14 de Enero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que la entidad atiende solicitud de esta territorial referida a la existencia de áreas de reserva forestal en los municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Remolino y Sitio Nuevo, indicando que desde el ámbito de sus funciones en lo atinente a los puntos solicitados, en los municipios consultados no se encuentran áreas de reserva forestal de ley 2ª de 1959 ni áreas de reserva forestal protectora del orden nacional.
9. Oficio No.2153697 de 14 de Enero de 2014 de la empresa Electricaribe que da respuesta al oficio de solicitud de información de esta Unidad contenida en oficio No.DTAB2-201300728 fechado Diciembre 13 de 2013 referida a infraestructura del servicio público de energía y la prestación del mismo en el corregimiento Santa Rita. La respuesta en mención, que remite al SUI (Sistema único de información de servicios públicos) sólo hace mención de la situación actual del corregimiento en cuanto a que éste cuenta con servicio de energía mediante una línea primaria

monofásica en mal estado y que ni la gobernación de Magdalena ni el municipio de Remolino, han presentado ningún proyecto para construir nuevamente la red de media y baja tensión destruida en tiempos de la violencia.

10. Oficio No.2014100113 de 22 de enero de 2014 de Cormagdalena con información referida a la susceptibilidad de inundaciones del área. La información se solicitó mediante oficio de la Territorial radicado bajo el No. DTAB2-2014.00019 de Enero de 2014.
11. Oficio No.00855 de 14 de Febrero de 2014 remitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Colombia, que responde a solicitud realizada por la Unidad mediante oficio DTAB2-201400022 de 15 de Enero de 2014, sobre la condición de riesgo de origen natural en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita, manifestando que según los datos de afectaciones registran eventos, en su mayoría de inundación, señalando las fechas de tales eventos, a partir de Octubre de 1999 en adelante.
12. Oficio 20142110604 de 25 de Febrero de 2014 de la Directora Técnica de Baldíos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- donde responde a información solicitada por la Unidad, sobre la condición de baldíos de los predios del corregimiento Centro Poblado Santa Rita, que el Instituto no posee base de datos de terrenos baldíos por lo cual no es posible la identificación con los datos remitidos.
13. Información contenida en medio magnético (CD-ROOM) referida a fichas prediales de 277 predios que corresponden al centro poblado del corregimiento Santa Rita.
14. Informe técnico de georreferenciación, levantamientos topográficos e informes técnicos de conservación de los predios solicitados, elaborados por el área catastral de la UAEGRTD-Atlántico.
15. Actividades individuales de ubicación cartográfica efectuada por los solicitantes, de fecha 03 al 17 febrero de 2014.
16. Oficios de notificación de las resoluciones de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas.
17. Oficio N° 20142134817 del 16/06/2014 del Subgerente de planificación e información del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder-, en el cual responde a información solicitada sobre adjudicaciones realizadas a los 36 solicitantes incluidos en la Resolución de Inicio de Estudio RLI0013 del 13 de diciembre de 2013, en el sentido de que en sus bases de datos no se encontró ningún registro sobre predios en el corregimiento, ni información referente al listado de cédulas de los solicitantes incluidos en la mencionada Resolución.
18. Oficio No. 20142137581, de fecha 23/05/2014 del Incoder, mediante el cual indican que los predios ubicados en el corregimiento Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, No tienen ningún procedimiento administrativo agrario de Clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y en su decreto reglamentario 1465 de 2013.

19. Caracterización de las viviendas identificadas con el ID 124398, Id 148306, Id 150183, Id 154334, Id 154737, Id 164979, Id 165672, Id 166677, Id 166687 ubicadas en el Centro Poblado del corregimiento de Santa Rita, Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, ordenada mediante Resolución RL No.0553 de 07 de septiembre de 2015 "Por la cual se ordena la apertura y práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción de unos predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

PRUEBAS INDIVIDUALES APORTADAS POR LOS SOLICITANTES:

EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, C.C 26.852.586 ID No.1123509.

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 06 de Noviembre de 2013, consecutivo No. 0051896061113140 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8064.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0644, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 19-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señora Eugenia Rocco de Pertuz y a la señora Matilde González Borja de fecha 18 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 19 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 07 de Septiembre de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

AMARELIS ESTHER PABON ROCCO C.C No.32.710.049, ID No. 124398

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 21 de Noviembre de 2013, consecutivo No. 0051815211113170 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8054.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0645, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta Vivanto de fecha 15/10/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 04-09- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señora Dalida Esther Castro Garizabalo y a la señora Eugenia Rocco de Pertuz de fecha 18 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 03 de Septiembre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 31 de Agosto de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, C.C No. 26.858.593, ID No. 150183

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 11 de Agosto de 2014, consecutivo No. 005188961108140801 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-3525
- Copia de la escritura pública No. 16 del 02 de Abril de 1990
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0646, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 05-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a la señora Matilde González Borja y al señor Roberto Cabarcas Borja de fecha 18 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 02 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 29 de Agosto de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, C.C No. 26.858.598 - ID 154334

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 09 de Octubre de 2014, consecutivo No. 005189609101409001 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8061.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0648, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta Vivanto de fecha 08/10/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 05-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Luis Ángel Bolaños Pertuz y al señor Roberto Cabarcas Borja de fecha 19 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 05 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 22 de Febrero de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

MARIA DEL CRISTO LARA PABON, C.C. No. 26.858.547, ID 154737

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 21 de Noviembre de 2014, consecutivo No. 0051896211014100 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8053.

- Poder Otorgado a Neila Esther Castro Lara
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0649, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta Vivanto de fecha 21/10/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 19-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Luis Ángel Bolaños Pertuz y al señor Ramón Alfonso Charris Miranda de fecha 19 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 19 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 31 de Agosto de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, C.C. No.26.858.882 - ID 164189

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 11 de Febrero de 2015, consecutivo No. 25522071102151001 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8055.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0650, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta Vivanto de fecha 13/10/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 07-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Luis Ángel Bolaños Pertuz y al señor Ramón Alfonso Charris Miranda de fecha 19 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 07 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 02 de Marzo de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, C.C No. 32.753.385, ID No. 164979.

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 02 de Marzo de 2015, consecutivo No. NH000276279-002 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8056.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0651, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta Vivanto de fecha 13/10/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 09-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Roberto Carlos Cabarcas Borja y a la señora Matilde González Borja de fecha 18 de Agosto de 2015,

para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.

- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 08 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 31 de Agosto de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES C.C No. 5.077.994, ID No. 148306

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 14 de Julio de 2014, consecutivo No. 25522071407141101 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8057
- Copia de la Consulta en el aplicativo VIVANTO de fecha 06/10/2015.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0652, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 01-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Roberto Cabarcas Borja y al señor José del Carmen Gutiérrez Rosellón de fecha 18 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 01 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 04 de Septiembre de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

ISABEL MARIA LARA FONTALVO C.C No. 26.859.010, ID No. 161693.

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 21 de Enero de 2015, consecutivo No. 00518962101151001 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8062.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 06453, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta Vivanto de fecha 08/10/2015
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Ramón Alfonso Charris Miranda y al señor Roberto Cabarcas Borja de fecha 19 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 06 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 08 de Septiembre de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios)

VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, C.C No. 5.077.979, ID No. 165411

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 05 de marzo de 2015, consecutivo No. 00518152707131501-01 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8063
- Copia de la Consulta en el aplicativo VIVANTO de fecha 14/10/2015.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0654, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 13-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico al señor Roberto Cabarcas Borja y al señor Ramón Alfonso Charris Miranda de fecha 19 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 09 de Octubre de 2015.
Informe Técnico de Georeferenciación de 08 de Septiembre de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folio)

FERNANDO ROCCO HERRERA, C.C No. 5.082.213, ID No. 165672

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 05 de Marzo de 2015, consecutivo No. NK000345585-002 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8058.
- Copia de la Consulta en el aplicativo VIVANTO de fecha 15/10/2015.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0655, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 13-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a El señor Eugenia Rocco de Pertuz y a El señor Matilde González Borja de fecha 18 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 13 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 04 de Septiembre de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ C.C No. 5.078.499, ID No.166677

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 17 de Abril de 2015, consecutivo No. 25516801704150901 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-4312.
- Copia de la Consulta en el aplicativo VIVANTO de fecha 16/10/2015.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0656, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 20-10- 2015.

- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a El señor Rudecindo Olivares Pacheco y a El señor Yoni Restrepo Herrera de fecha 20 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 20 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georeferenciación de 07 de Septiembre de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ C.C No. 5.078.499, ID No.166687

- Formulario de solicitud de ingreso al registro con fecha 17 de Abril de 2015, consecutivo No. 25516801704151001 sobre la vivienda ubicada en el Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la ORIP de Sitionuevo Magdalena correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 228-8060.
- Copia de la Consulta en el aplicativo VIVANTO de fecha 16/10/2015.
- Copia de la comunicación al predio No. OL 0658, de fecha 18/08/2015
- Copia de la Consulta de Información Catastral de fecha de corte 15-10- 2015.
- Copia de la ficha predial del predio (vivienda) 8 folios.
- 2 Testimonios recepcionados por la UAEGRTD Territorial Atlántico a El señor Rudecindo Olivares Pacheco y a El señor Yoni Restrepo Herrera de fecha 20 de Agosto de 2015, para establecer la relación del solicitante con el predio y las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó esa relación.
- Informe técnico predial del predio solicitado, elaborado por el área catastral de la UAEGRTD de fecha 16 de Octubre de 2015.
- Informe Técnico de Georreferenciación de 07 de Septiembre de 2015 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD (5 folios).

4. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación del predio objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

“Del análisis de las pruebas allegadas se colige:

- *De acuerdo con el análisis del contexto de violencia efectuado por la Unidad de Restitución de Tierras, la llegada de los pobladores al corregimiento de Santa Rita data desde sus ancestro, en su*

mayoría todos a pesar que ser mayores y adulto mayor son oriundos de la población. Los Campesinos se desplazaron de sus viviendas como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, homicidios selectivos perpetrados en la población, y la posterior destrucción y desmantelamiento de sus viviendas.

- Para el efecto, los funcionarios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de los solicitantes, quien en pretérita fecha manifestaron que su relación con su predio y vivienda en el corregimiento datan desde hacen en promedio de 40 y 50 años, en calidad de OCUPANTES, quienes se vincularon con el corregimiento, con el predio la mayoría desde sus nacimientos.
- En el caso sub examine, los solicitantes coinciden en sus manifestaciones plasmadas en las solicitudes, que los predios fueron adquiridos en muchos de los casos por sus padres o abuelos, siendo viviendas familiares en donde también residían hermanos, sobrinos, tíos y otros parientes. Allí nacieron, crecieron y vivieron los solicitantes junto con sus familiares, de los cuales algunos fallecieron y están enterrados en el pueblo y, en algunos casos se dieron fallecimientos durante el desplazamiento; de ahí, que la relación que los reclamantes tuvieron con esos predios se traduce en el hecho de haber vivido en ellos, explotándolos con un fin habitacional.
- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos en el corregimiento, se llega a la conclusión que efectivamente los accionante fueron objeto de hechos de violencia, que los obligaron a desplazarse de la población, debiendo haber salido del lugar de sus de vivienda y trabajo.
- Los testimonios recaudados en la etapa administrativa y judicial dan cuenta que el primer hecho violento en la población fue el 23 de junio de 1997. En este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente. Dicen las víctimas escuchadas que Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha del 16 de octubre de 1999 ocurre el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como "los cachacos", propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamoza¹², tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén.
- De acuerdo con las declaraciones rendidas por las víctimas, se colige que el, 10 de febrero de 2000, se dio el desplazamiento definitivo y abandono del centro poblado. Pese a la desconfianza

que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este año, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

- La prueba documental aportada y construida por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo de 1997, 2000.
- En diligencia de Inspección Judicial, practicada, a las viviendas y predio objeto de la solicitud de restitución, fueron atendida por los solicitante y líderes comunitarios, donde se efectuaron descripciones completas de las condiciones actuales de las viviendas, dejándose constancia de la falta de una adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, generándose problemas graves de salubridad, todas vez que los pobladores que a la fecha han retomado no cuentan con servicios sanitarios donde resolver sus necesidades fisiológicas, el agua potable es escasa y los servicios de energía eléctrica son muy deficiente y sin normalización.
- Igualmente para clarificar la naturaleza de los predio objeto de restitución, el IGAC, junto con la Unidad de Restitución hicieron una identificación material de las viviendas y los predios en ellas construidas, de donde se pudo vislumbrar que no tienen dueños, lo que hacen se presume de la Nación; amen de todo lo anterior los inmuebles objeto de la solicitud tienen en carácter de baldíos, pertenecientes al dominio del Estado. Los predios y viviendas fueron descritos y verificado por el IGAC; constatando sus linderos y coordenadas, conforme al informe técnico anexo al proceso.
- Se puede determinar que los solicitantes de las casas lotes o lotes de vivienda del Centro Poblado del corregimiento Santa Rita, vivieron en ellos en calidad de ocupantes y, cada uno de ellos, se vio en la necesidad de abandonarlos con ocasión de la ocurrencia de los hechos perpetrados por paramilitares entre los años 1997 y 2000, descritos en los hechos que fundamentaron la presente solicitud de restitución.
- En este orden de ideas, a las y los solicitantes relacionados al inicio de este documento, les asiste la titularidad de la acción de restitución en calidad de Ocupantes, porque fueron desplazados de manera forzada de terrenos baldíos que se encontraban explotando y además, cumplen con la calidad de víctimas a la luz de lo normado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

CONCLUSIONES Y PETICIONES

Se observa que en el presente caso, que se encuentran reunidos todos los elementos que exige la Ley 1448 de 2011 para que proceda la restitución jurídica y material en favor de los solicitantes. Empero, en ejercicio de una hermenéutica constitucional, sistemática y favorable de los artículos 3,73,74,75,y 77 de la Ley 1448 de 2011, es relevante afirmar que esta normativa no puede soslayar que inescindiblemente ligados al conflicto armado interno, se perpetran actos delincuenciales conexos como el narcotráfico, el concierto para delinquir y en general delitos asociados al contexto de violencia propia del conflicto armado interno que inexorablemente pueden ser considerados como

consecuencias indirectas (artículo 74 de la Ley 1448 de 2011) de hechos que configuran violaciones graves y manifiestas a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario de que trata los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, tal y como se vio cuando se analizó el contexto de violencia del municipio de Ciénaga en el acápite correspondiente.

A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos antes narrados, que se encuentran plenamente demostrados en el sub lite, fueron la causa del desplazamiento de los solicitantes quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus viviendas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrojados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las pretensiones de los demandantes, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima de los y (as) solicitante, la relación jurídica de estos con el predio y vivienda, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados.

En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas a los solicitantes, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con su predio y vivienda y ; en consecuencia se ordene a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, expedir el acto administrativo adjudicación al igual que aclarar las medias y linderos de los predio a restituir.

Que se le reconozca a los solicitantes su derecho a la restitución de sus viviendas y predio, y se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

5. CONSIDERACIONES.

Como quiera que los predios que se reclaman en Restitucion no goza de formalidad jurídica frente a la Ley, este operador judicial ordenara a la Agencia Nacional de Tierras y no al extinto INCODER tal y como lo solicito el apoderado de los solicitantes, para que en cumplimiento de sus obligaciones legales expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre los predios objeto de restitución.

De igual manera se encuentra ajustada a derecho la solicitud de inscripción de las resoluciones de adjudicación ante la Oficina De Registro De Instrumento Públicos del Círculo de Sitio Nuevo – Magdalena, por lo que se ordenará la misma.

En cuanto a la pretensión que debe dársele al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, con relación a la adecuación de la vías de acceso al Centro Poblado del corregimiento Santa Rita desde la cabecera municipal de Remolino, y

desde la cabecera municipal de Salamina, en orden al acatamiento del principio constitucional de sostenibilidad fiscal, contemplado en el artículo 334 e inciso primero del artículo 339 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

De igual manera encuentra el despacho ajustado a derecho la solicitud tendiente a que se ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita. Ante esto, el despacho accederá a esta pretensión, lo anterior teniendo en cuenta que la energía eléctrica tiene una gran importancia en el desarrollo de la sociedad, su uso hace posible la automatización de la producción que aumenta la productividad y mejora las condiciones de vida del hombre. Sin duda la electricidad juega un papel muy importante en la vida del ser humano, con la electricidad se establece una serie de comodidades que con el transcurso de los años se van haciendo indispensables para el hombre, amén de lo anterior, tenemos que la restitución de tierra lo que busca es restituir de manera integral y mejorar la calidad de vida de los restituidos.

Asimismo, solicitan al despacho QUE SE ORDENE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora' del centro poblado. Considera este ente operador que la solicitud se ajusta a derecho, por tal motivo se ordenará la misma.

En lo que respecta al subsidio para la adecuación de tierras, asistencias técnica agrícola e inclusión en programas productivos, no se ordenará al ministerio de Agricultura por carecer de competencia y en su defecto, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, les brinde asistencia técnica agrícola e implemente programas productivos de menor escala, atendiendo a la limitación superficiario de los predios restituidos.

Por último se ordenará AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del

acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad poblacional del Centro Poblado.

Con relación a la instalación de una estación de policía en el corregimiento de Santa Rita, esta agencia judicial no accederá a tal pretensión, habida cuenta que su ordenanza extralimitaría las funciones legales del Juez, por no tener la facultad de ordenador del gasto en esa institución del estado, sin embargo este operador judicial ordenara a la fuerza publica con jurisdicción en el lugar de ubicación de los inmuebles a formalizar, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presente el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones de su cargo, y así poder brindar la seguridad que sea necesaria en todo momento, realizando constantemente operaciones de control territorial, seguridad y defensa, a fin de garantizar la materialización de lo que se disponga en esta sentencia.

En lo pertinente a las demás pretensiones invocadas por el apoderado de las víctimas este despacho se dispondrá acogerlas y en consecuencia fijarlas formalmente en la resolución del presente caso siempre que las mismas gocen de coherencia y lógica jurídica frente a las circunstancias suscitadas en la población a restituir.

5.1 PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497,

DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052, y sus respectivos núcleos familiares, sobre los predios:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No	47-605-02-00-0021-	228-8058	528.74	FERNANDO

5 - 03	0003-000		METROS ² .	ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011- 0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010- 0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

Ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

5.2. DERECHOS DE LAS VICTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber.

5.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai Ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los

aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber da los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los paisas de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

5.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su*

propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia" y (ii) que "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva

de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión “tierras despojadas” no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –.

6. CASO CONCRETO.

6.1. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Departamento del Magdalena (zona micro focalizada).

El departamento del Magdalena se encuentra ubicado al norte de Colombia, limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el departamento de Bolívar, al oriente con los departamentos del Cesar y La Guajira y, al occidente con los departamentos de Bolívar y Atlántico. Este es uno de los más extensos del país, ya que cuenta “con 2.318.800 kilómetros cuadrados, de los cuales 1.672.648 están incorporados a la frontera agropecuaria. En 2004 dedicaba 186.196 hectáreas a la agricultura y 1.351.552 a la ganadería”. Treinta (30) municipios lo conforman, los

cuales están divididos en las siguientes sub-regiones: Santa Marta, Norte, del Río, Centro y Sur; tiene además 178 corregimientos y 7 inspecciones de policía¹.

Desde la década del 80 del siglo XX, los grupos armados guerrilleros han hecho presencia en dicho departamento, especialmente “los Frentes 19 y 37 de las FARC, y los Frentes Francisco Javier Castaño y Domingo Barrios del ELN”. Tanto las FARC como el ELN, vieron en el Magdalena, una vía importante no sólo para transportar productos del narcotráfico hacia los departamentos del Cesar y de La Guajira, sino también un punto estratégico para fortalecer los cobros por vacunas y extorsión a comerciantes, campesinos, finqueros, ganaderos y hacendados, como parte de pago de la “seguridad que les brindaban”.

Para la década de los 90's, llegan las autodefensas al departamento, al mando de Hernán Giraldo, conocido como “EL Viejo” o “El Patrón” y su nuevo grupo armado “Las Autodefensas del Mamey”. Giraldo era el encargado de controlar las rutas marítimas y terrestres que iban y venían de la Sierra Nevada y sus alrededores². Su estructura hizo presencia inicialmente en la zona comprendida entre los ríos Buritaca y Guachaca, exactamente en el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta. La naturaleza de la organización estaba ligada a la protección de los cultivos de marihuana y posteriormente de coca.

6.2. De la situación de violencia y la influencia armada ejercida por los guerrilleros y paramilitares, sobre el municipio de remolino y el corregimiento de Santa Rita.

Guerrillas y paramilitares en disputa territorial por la subregión de municipios aledaños al río Magdalena.

Se alega en la demanda que la guerrilla con mayor influencia en el municipio de Remolino y particularmente en el corregimiento de Santa Rita ha sido el ELN. Su presencia se registra en los inicios de la década del noventa en los municipios de Ciénaga y Fundación a través del frente Francisco Javier Castaño, como parte de su estrategia de expansión, decidida en 1983 en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí.

Tiempo después, esta guerrilla estableció el frente Domingo Barrios, en los municipios de Sitionuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande, Pivijay, Remolino y en la zona límite con el departamento del Atlántico. Según una sentencia del Consejo de Estado, existía en esta área “el Frente Domingo Barrios, comandado por alias José Luis o Andrés, el más buscado en el Magdalena por su crueldad”³. Ambas guerrillas, tanto el ELN como las FARC, se movieron a través de corredores que conectan la Sierra Nevada con el Río Magdalena, tal como lo afirma un estudio del Programa de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República: *“El valor estratégico de las poblaciones que comunican al centro con el norte del departamento (del Magdalena), es la existencia de un corredor que va desde Fundación, atraviesa Pivijay y tiene salida al río Magdalena por la vía que dé El Piñón conduce hasta Salamina, lo que permite a los grupos asentados en la Sierra Nevada, salir y tener contacto con el río. De igual forma, Plato y Chivolo son parte de un corredor entre el Cesar y el sur de Bolívar, pues con el Puente de Plato-Zambrano sobre el río Magdalena se abrió la posibilidad de comunicarse directamente con el sur de Bolívar”*⁴.

Acciones del ELN, FARC y Paramilitares.

Según las manifestaciones de la representante de los solicitantes las acciones del ELN, y van dirigida particularmente en contra de los ganaderos -aunque también afectaron otros pobladores de la región-, estaban centradas en el secuestro extorsivo, tal como lo registraron los pobladores en una jornada de recolección de información realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Atlántico, y por la prensa nacional. Las personas que participaron en la jornada recordaron el secuestro del ganadero y concejal del municipio de Pivijay Carlos Salvador Mena Álvarez, por parte del ELN en el año de 1997, quien fue transportado por el corregimiento de Santa Rita, como un hecho que marcó el comienzo de la estigmatización de esta población como zona roja por parte del Ejército.

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda Subsección “b”. (Agosto 25 de 2011) Respuesta al expediente no. 47001-23-31-000-2011-00262-01 Acción de tutela Actor: Adela Lara Charris y otros. Consejero ponente: Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Bogotá D.C. pp. 15. Disponible en: https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&ved=0CEcQFjAE&url=http%3A%2F%2F190.24.134.67%2FSENTENCIAS%2FSENTPROC%2FF47001233100020110026201PARAADJUNTARSENTENCIA20111004185819.DOC&ei=_V_kUut1wtSRB6j4gOgD&usg=AFQjCNGQP6ysCz9X9kKiklq5s2ea-N2a1Q&sig2=PcjGKU72YJLncVZL9cgn8Q&bvm=bv.59930103,d.eW0. Consultado el 10 de Enero de 2014, 2:40 pm.

⁴ Programa de Derechos Humanos de la vicepresidencia de la república. Diagnóstico del Magdalena, 2007, pp 6. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/magdalena/magdalena.pdf>, consultado en enero de 2014.

Que uno de los hechos de connotación nacional protagonizados por la guerrilla del ELN en la Ciénaga de El Torno, cerca de Barranquilla, fue el secuestro de ocho personas, entre ellas un concejal de esta ciudad y su hijo, el 6 de junio de 2000, hecho que también recordaron los pobladores en la jornada de recolección de información. Este secuestro al parecer sería una de las razones para la incursión paramilitar más cruel registrada en inmediaciones del departamento del Magdalena, el 22 de noviembre de 2000, en la población de Nueva Venecia, cercana al corregimiento de Santa Rita.

Continúan esbozando que Mientras la guerrilla del ELN tomó fuerza en la zona por medio de acciones contra la población civil, la fuerza paramilitar estaba por manifestar su poder en el área, altamente codiciada por el grupo armado de Castaño, como lo afirmó Jorge 40 a la Fiscal Deicy Jaramillo, por la masacre cometida siete años antes por el Bloque Norte en el corregimiento de Nueva Venecia, perteneciente a Sitionuevo: *"Yo tengo responsabilidad indirecta, porque esa operación militar fue ordenada por la 'casa Castaño', que tenía casi como una obsesión meterse en el Atlántico, y parece que esta era una de las maneras. Me presionaron y tuve que poner hombres de mi grupo"*.

6.3 CORREGIMIENTO DE SANTA RITA.

Relatan que Santa Rita es un corregimiento que desde mediados de la década de los 90 se ha visto afectado no solo por el desbordamiento -en diferentes momentos- del caño que lleva el mismo nombre del corregimiento, lo cual ha incidido en la falta de comunicación con el municipio de Remolino, sino también por la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, así como por la debilidad de las instituciones estatales. En efecto, desde los años ochenta, los pobladores de la zona han sido víctimas de secuestro, desplazamientos y asesinatos selectivos por parte de estos grupos. Los hechos violentos manifestados por los solicitantes ubicados en el corregimiento de Santa Rita, se enmarcan en los últimos años de la década de los noventa y en el período 2000-2002, períodos en los cuales ejerció dominio en la zona el Frente "Tomas Freyle Guillen", del Bloque Norte de las AUC, y en la que era igualmente notoria la presencia del ELN por medio del frente Domingo Barrios.

Año	Hecho violento	Número de personas
1985-1989	Amenaza	3
	Desplazamiento	19
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	1
1990-1999	Amenaza	34
	Desplazamiento	2458
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	20
	Homicidio	73
	Acto terrorista	7
	Secuestro	4
	Desaparición forzada	13
	Tortura	1
2000-2013	Amenaza	126
	Desplazamiento	8703
	Perdida de muebles bienes o inmuebles	173
	Homicidio	810
	Acto terrorista	4
	Secuestro	1
	Desaparición forzada	42
	Tortura	3

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS VIOLENTOS ocurridos en el corregimiento de Santa Rita que dan origen al desplazamiento forzado y consecuente abandono de los predios del Centro Poblado.

Década de los 90: La violencia llega a Santa Rita.

1. **23 de junio de 1997.** El primer hecho violento ocurrido en el corregimiento de Santa Rita fue en este año, cuando un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, liderados por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", convocaron a todo el pueblo en la plaza principal. Allí, comenzaron a pedir documentos de identidad, y justo cuando llegan al profesor Luis Mariano Pertuz Lara, éste les contestó que no los tenía por haberlos dejado en el municipio de Remolino. Aparentemente por este motivo, al ser confundido con otra persona, fue asesinado el docente, tal como se deja ver en apartes de la siguiente entrevista:

"... de un momento a otro se presentó ese grupo, y nos llamó a todos calle por calle, nos amontonó a todos en la plaza, en la iglesia, ahí nos iba pidiendo cédula a to 'mundo, nosotros le dábamos la

cédula. Gracias al señor ese día no hubo sino que al profesor que le digo que lo mataron por, dicen ellos que por equivocación de pronto, porque estaban buscando a otros Luis y él casi mismo apellido de él pero dejó la cédula aquí en Remolino, se jueron, mataron al profesor, se jueron. Vinieron al mes siguiente, volvieron e hicieron otra vez el daño y mataron a una prima hermana mía y al marido". "Buenos nos quedamos quietos ahí, volvieron y se fueron, mataron los dos cacharos y se llevaron los tres muchachos que se llevaron, de ahí cuenta la gente, de hecho nos pusimos pilas que fue en el 99, que nos vinimos para la cabecera de Remolino". "Ese fue el de mí mismo año en el 99, 26 de octubre mataron a los últimos que mataron que fue de hecho cuando nos vinimos para la cabecera" el 26 de octubre...".

Ese mismo día en que ocurre el asesinato del profesor Pertuz, el señor Anselmo Manga es herido, justo en el momento en que se encontraba arriando sus animales. A partir del asesinato del docente, la tranquilidad de Remolino desapareció, ya que las ACCU comenzaron a intimidar y amenazar a la población civil.

Al mismo tiempo que las ACCU seguían creando temor entre los habitantes del corregimiento de Santa Rita, el ELN y su Frente Domingo Barrios continuaba también haciendo presencia en la zona, hasta el punto que en 1998, justo en el momento en que el corregimiento se encontraba realizando sus fiestas patronales el día 23 de mayo, éste grupo ingresó al lugar y mandó a encerrar a todos los habitantes del pueblo en la iglesia. Su objetivo era encontrar a un miembro del grupo que se había fugado, al que en efecto encontraron, dándole muerte cerca de la cancha de fútbol del corregimiento. Este suceso fue de gran impacto en la población, hasta el punto de que esa fue la última fiesta patronal que se hizo en el corregimiento⁵.

2. **16 de septiembre de 1999.** Un año después la violencia volvió a arreciar en Santa Rita: primero, en el mes de junio, el ELN y su Frente Domingo Barrios secuestraron a nueve (9) personas en la Ciénaga El Torno; luego, el 16 de septiembre, el grupo paramilitar comandado por Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que estos eran colaboradores de la guerrilla:

"Los paramilitares transitaban la zona sin ninguna restricción de las autoridades y el 16 de septiembre de 1999, volvieron al pueblo de Santa Rita en horas de la noche buscando a los esposos

⁵ Fuente: Actividad comunitaria: Línea de tiempo (Año de referencia: 1998). Realizada el 15 y 16 de noviembre de 2013, con solicitantes del corregimiento de Santa Rita.

Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas a quienes sacaron de la casa y asesinaron delante de sus hijos y de los habitantes del pueblo convocados para que vieran “como se matan los guerrilleros”.

3. **16 de octubre de 1999.** Posterior a este hecho, comienzan a desencadenarse una serie de sucesos violentos a cargo de los paramilitares, trayendo consigo desolación y tristeza. En la fecha mencionada anteriormente ocurrieron dos hechos que afectaron a la población: el primero fue el asesinato, cerca de la iglesia, de dos personas que eran conocidos en el pueblo como “los cachacos”, propietarios de negocios de tiendas en el corregimiento; el segundo, fue la desaparición de los señores Bienvenido Fuentes Charris, Luis López Cantillo y Lácides Retamozo⁶, tal como lo registra los apartes de la Confesión de uno de los miembros del Frente Tomás Guillén:

“En diligencia de versión libre rendida el día 22 de noviembre del año 2011 el postulado DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, manifestó que el día de los hechos sacaron a dos (2) hombres de las tiendas del lugar y procedieron darle muerte en el atrio de la iglesia; indica que como consecuencia de los hechos igualmente procedieron a la retención de tres habitantes los cuales fueron transportados en el tractor en que se movilizaban, indica que la zona era señalada como sitio habitual de visita por parte de los grupos guerrilleros que operaban en el lugar, a punto que el día de los hechos mientras ellos ingresaban la guerrilla iba saliendo en una canoa”.

Refieren que es importante tener en cuenta que los hechos mencionados anteriormente ocurrieron en realidad en el año 1999 y no en el año 2000, tal como lo afirmaron en versión libre ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y La Paz, algunos paramilitares desmovilizados miembros del Frente Tomas Guillén.

Luego del asesinato de “Los cachacos”, como se les solía conocer a estos dos comerciantes asesinados, los paramilitares ingresaron tractores al pueblo y obligaron a los habitantes del lugar a cargar las mercancías que tenían las tiendas de los occisos (los cachacos). Como consecuencia de esto, la población civil tuvo que salir desplazada del corregimiento (Santa Rita), hacia el municipio de Remolino y otros municipios aledaños, hasta el punto que para esta fecha el pueblo quedó completamente desocupado.

⁶ Fuente: Actividad comunitaria: Línea de tiempo (Año de referencia: 1999). Realizada el 15 y 16 de noviembre de 2013, con solicitantes del corregimiento de Santa Rita.

Afirman que es necesario resaltar que la presencia de guerrilleros del ELN y paramilitares de los frentes Tomás Guillem y Pivijay se debió principalmente a que el corregimiento de Santa Rita servía no solo como corredor de paso para moverse por todo el complejo lagunar de la Ciénaga Grande del Magdalena, sino también para que los paramilitares mantuvieran alejada a la guerrilla del corregimiento y sus alrededores.

4. **10 de febrero de 2000. DESPLAZAMIENTO DEFINITIVO Y ABANDONO DEL CENTRO POBLADO.** Pese a la desconfianza que se vivía en el corregimiento de Santa Rita, algunos de sus habitantes seguían creyendo que la violencia se acabaría, por ello volvieron a retornar a sus hogares con el fin de regresar a sus actividades diarias. Pero la calma duraría poco: el 10 de febrero de este año, los paramilitares volvieron al corregimiento para asesinar a Brunildo Cantillo, Pedro Montenegro y Alejandro Fuentes, quienes fueron ultimados en el caño de Santa Rita.

Lo anterior demuestra cuán estratégica era para los paramilitares el control del área de Santa Rita, debido a la cercanía del corregimiento con el río Magdalena, el mar Caribe y la Ciénaga Grande del Magdalena. Esta gran área, la cual constituye un sistema hídrico que permite la conexión entre varios municipios, posibilitaba el fácil acceso a las rutas marítimas y terrestres que pasaban precisamente por este corregimiento. Además de esto, Santa Rita posee tierras fértiles que bien han podido ser codiciadas por terratenientes vinculados con los grupos paramilitares y guerrilleros, aumentando esto la presión sobre la población civil.

2001. En los años siguientes, siguieron sucediendo hechos violentos en Santa Rita. Por ejemplo, en el año 2001, los paramilitares entraban y salían del pueblo en camiones y embarcaciones fluviales, en las cuales no solo sacaban los enseres de la gente, sino que también dejaban personas asesinadas que traían de otros lugares.

2002 y años siguientes. Por otro lado, en el año 2002 los paramilitares asesinaron en el municipio de Remolino a Ana Lucila Pertuz Sarmiento, quien era desplazada del corregimiento de Santa Rita y, en ese mismo año, desmantelaron todo el corregimiento, llevándose las redes de energía y la infraestructura del acueducto del pueblo.

Aseveran que posterior a estos hechos, la presencia de grupos paramilitares en la zona se mantuvo inclusive, hasta después de la desmovilización de estos (AUC), en el año 2008. Si bien esta desmovilización dio pie para que muchos ex-paras comenzaran a colaborar con la justicia, lo cierto es que muchos de estos (a pesar de que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz), continuaron su vida delictiva, tal como ocurrió con Hernán Arturo Cantillo Camargo, alias "Yovanni", quien perteneció a los Frentes: 19 de las FARC, al frente "Domingo Barrios" del ELN y por último al Bloque Norte de las AUC, en donde participó en varias masacres y asesinatos, tales como la masacre de Nueva Venecia en el año 2000 y el asesinato del profesor Alfredo Correa de Andreis en el año 2004. Posterior a su desmovilización en el año 2006, este inició una vez más su accionar criminal, al mando de la banda criminal "Los Rastrojos", en la cual se dedicó hasta el día 26 de julio del año 2013, a presionar y atemorizar a las personas víctimas del conflicto armado, que han estado solicitando la devolución de sus tierras en el departamento del Atlántico y del Magdalena, ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Que luego de los hechos violentos, por los cuales tuvieron que vivir los pobladores del corregimiento de Santa Rita, este comienza a tener un resurgir cuando en el año 2004 comienzan a retornar las primeras 90 familias en parte como producto de los proyectos de construcción de viviendas impulsadas por Acción Social y la Fundación española CIDEAL de cooperación e investigación. Junto a estos proyectos de vivienda, también comienzan a llegar ayudas para los campesinos en el marco de proyectos relacionados con el desarrollo agrario, impulsados por el SENA, complementados con la construcción del microacueducto construido por Acción Social en el período 2008-2013.

6.4 CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transitorios de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, "*se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno*".

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima "*a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.*"

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien los solicitantes: EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052, algunos no figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados del corregimiento de Santa Rita por los múltiples asesinatos que presentaron, hecho corroborado por la comunidad y el desplazamiento definitivo del centro poblado y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron

amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctimas de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluidos en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes de sus núcleo familiar y la condición de poseedores del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que los obligó al abandono forzado de sus casas, o lotes de viviendas, hechos que se traducen a que los paramilitares que ingresaron al pueblo, dieron la orden de desocuparlo y una vez desocupado, para evitar el retorno “dejaban cadáveres en la vía para causar temor. Abandonado el pueblo de manera forzada, procedieron a desmantelar el pueblo, “se llevaron las puertas, muebles, techos tuberías, y postes de luz.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que las y los solicitantes tiene la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus viviendas y el asesinato de varios habitantes del corregimiento, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por artículos de prensa que dan cuenta de los homicidios ocurridos en el “corregimiento de Santa Rita” comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a lo esgrimido, las y los solicitante pretenden le sean adjudicado las casas lotes o lotes de vivienda que a continuación se relacionan:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011-0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010-0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

Ubicados en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

7. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo.

La definición legal de bienes baldíos fue efectuada por el legislador desde la expedición de la ley 57 de 1887 (código civil), aún vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Con lo anterior, no debe entenderse que los baldíos sean bienes que carecen de dueño, pues lo contrario, si tiene un titular, que en este caso sería el Estado, de conformidad con el art 102 de la constitución de 1991.

8. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

1) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES.

Núcleo familiar del solicitante EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES al momento del abandono.

Nombres y Apellidos	Parentesco
GUSTAVO ENRIQUE CERVANTES CABARCAS	Conyugue
LUZ ELENA CERVANTES ROCCO	Hija
CARLOS ENRIQUE CERVANTES ROCCO	Hijo
ZULAYS ESTHER CERVANTES ROCCO	Hija
CLEOTILDE ISABEL CERVANTES ROCCO	Hija
YUDEIRI ESTHER CERVANTES ROCCO	Hija

EVERLIDES CERVANTES ROCCO	Hija
JHONATAN RAFAEL CERVANTES ROCCO	Hijo

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	HERNANDEZ CERVANTES JUAN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668609,013	938820,825	10° 38' 28,594" N	74° 38' 11,884" W
2	1668611,468	938851,126	10° 38' 28,676" N	74° 38' 10,887" W
3	1668594,029	938852,597	10° 38' 28,109" N	74° 38' 10,838" W
4	1668591,475	938822,305	10° 38' 28,024" N	74° 38' 11,834" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 30,4 metros hasta el punto 2 colinda con la calle 4
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sur en una distancia de 17,50 metros hasta el punto 3 colinda con la calle 4
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección sureste en una distancia de 30,4 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Zulais Esther Cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en una distancia de 17,6 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Carlos Julio Pabón Escorcía.

- 2) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA AMARELIS ESTHER PABON ROCCO.

Núcleo familiar del solicitante **AMARELIS ESTHER PABON ROCCO** al momento del abandono.

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
Emerida Pabón Rocco	Hermana

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	PABON PERTUZ SANTANDER ANTONIO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48082	166845,849	938583,724	10° 38' 23,682" N	74° 38' 19,676" W
48083	166846,114	938601,830	10° 38' 23,769" N	74° 38' 19,080" W
48080	166843,093	938610,522	10° 38' 22,786" N	74° 38' 18,792" W
48081	166842,662	938590,325	10° 38' 22,645" N	74° 38' 19,456" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 48082 en dirección noreste en una distancia de 18,3 metros hasta el punto 48083 colinda con predio de José Zamora.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48083 en dirección sureste en una distancia de 31,44 metros hasta el punto 48080 colinda con el predio de Santander Pábon.
SUR:	Partiendo del punto 48080 en dirección suroeste en una distancia de 20,65 metros hasta el punto 48081 colinda con predio Baldío.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48801 en dirección noroeste en una distancia de 32,54 metros hasta el punto 48082 colinda con predio de Eurípides Gutiérrez.

3) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ.

Núcleo familiar de la señora NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
CARLOS RAFAEL CHARRIS HERRERA,	5.082.454	Hijo
EMPERATRIZ MARIA CHARRIS HERRERA	22.502.293	Hija
JOSE MANUEL CHARRIS HERRERA	5.082.460	Hijo
FABIO JULIO CHARRIS HERRERA	5.082.507	Hijo
ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA	5.082.505	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	HERRERA PERTUZ NILDA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26498	166850,916	938821,794	10° 38' 25.345" N	74° 38' 11.846" W
1997	166851,276	938838,151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W
48046	166847,875	938844,485	10° 38' 24.356" N	74° 38' 11.098" W
48047	166847,486	938826,141	10° 38' 24.229" N	74° 38' 11.701" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26498 en dirección noreste en una distancia de 16,75 metros hasta el punto 1997 colinda con predio de Ruby Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1997 en dirección sureste en una distancia de 34,6 metros hasta el punto 48046 colinda con el predio de Jacinta Pabón.
SUR:	Partiendo del punto 48046 en dirección suroeste en una distancia de 18,75 metros hasta el punto 48047 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Nemecio cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48047 en dirección noroeste en una distancia de 34,57 metros hasta el punto 26498 colinda con predio de Mariano Pertuz.

4) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ.

Núcleo familiar de la señora DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

RAMON ALFONSO CHARRIS MIRANDA	5.082.314	Hijo
PEDRO CHARRIS MIRANDA		Hijo
MARIA GUILLERMINA CHARRIS MIRANDA	32.617.827	Hija
MILENA CHARRIS MIRANDA		Hija
ERIC CHARRIS MIRANDA		Hijo
INES CHARRIS MIRANDA,	32.684.379	Hija
ROSA MELIDA CHARRIS MIRANDA		Hija
ANASTASIA CHARRIS MIRANDA	32.668.698	Hija
LUZ DIVINA CHARRIS MIRANDA		Hija
ALFREDO CHARRIS MIRANDA		Hijo
CASIMIRO CHARRIS MIRANDA		Hijo
ISMAEL CHARRIS MIRANDA	85.050.080	Hijo
EDILSA ESTER CHARRIS MIRANDA	26.854.238	Hija
ALVARO ALBERTO CHARRIS MIRANDA	5.082.594	Hijo

Identificación física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027- 0002-000	228-8061	455.57 METROS ².	CHARRIS RUDAS RAMON ALFONSO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668604,081	939109,494	10° 38' 28.451" N	74° 38' 2.386" W
2	1668607,307	939127,206	10° 38' 28.557" N	74° 38' 1.804" W
3	1668581,012	939130,158	10° 38' 27.701" N	74° 38' 1.705" W
4	1668579,617	939112,513	10° 38' 27.655" N	74° 38' 2.286" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Eduardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 26,46 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Dalia Herrera.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17,70 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Cesar Garizabalo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 24,65 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Hector Pabón.

5) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA MARIA DEL CRISTO LARA PABON.

Núcleo familiar de la señora MARIA DEL CRISTO LARA PABON:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
MANUEL JOSE CASTRO CHARRIS	5.082.113	Conyugue (Fallecido)
ENEIDA EDITH CASTRIO LARA,	26.858.868	Hija
QUETIS MARIA CASTRO LARA	22.674.269	Hija
NEILA ESTHER CASTRO LARA	26.853.601	Hija
MERLIS YOLANDA CASTRO LARA	26.853.634	Hija

MANUEL JOSE CASTRO LARA	72.232.753	Hijo
-------------------------	------------	------

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Georreferenciación

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	AYALA CANTILLO LUIS MIGUEL

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668574,889	939074,496	10° 38' 27.499" N	74° 38' 3.536" W
26163	1668573,216	939058,648	10° 38' 27.443" N	74° 38' 4.057" W
26162	1668604,571	939069,495	10° 38' 28.464" N	74° 38' 3.702" W
1831	1668603,659	939055,385	10° 38' 28.434" N	74° 38' 4.167" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1831 en dirección este en una distancia de 14,14 metros hasta el punto 26162 colinda con predio de Abraham Montenegro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 26162 en dirección sureste en una distancia de 30,1 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Héctor Pabón.

SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 15,94 metros hasta el punto 26163 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Paulo Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 26163 en dirección noroeste en una distancia de 30,62 metros hasta el punto 1831 colinda con predio de María Montenegro.

6) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO.

Núcleo familiar de la señora DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
EMIRO FUENTES CHARRIS	5.082.323	Conyugue
OSNEIDER DE JESUS FUENTES CASTRO	85.050.275	Hijo
CATHERINE DEL ROSARIO FUENTES CASTRO	26.854.169	Hija
MIRLEY JUDITH FUENTES CASTRO		Hija
CAMILA MARCELA FUENTES CASTRO	1.042.350.517	Hijo
EMIRO SEGUNDO FUENTES CASTRO	32.684.379	Hijo (Fallecido)

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 8-81	47-605-02-00-0026-0005-000	228-8055	480.06 METROS ² .	MUNICIPIO DE REMOLINO
	47-605-02-00-0026-0005-001			CASTRO CASTRO GARIZABALO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668595,200	939262,512	10° 38' 28.171" N	74° 37' 57.352" W
2	1668596,276	939276,842	10° 38' 28.207" N	74° 37' 56.880" W
3	1668630,238	939282,318	10° 38' 29.312" N	74° 37' 56.702" W
4	1668628,598	939267,709	10° 38' 29.258" N	74° 37' 57.183" W

colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noreste en una distancia de 14,7 metros hasta el punto 3 colinda con predio de Edgardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 34,4 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de Magdalena Cabarcas Castro.
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 14,37 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Juana Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 33,8 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Rafael Fuentes.

7) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA CECILIA ESTHER PEREZ BORJA.

Núcleo familiar de la señora CECILIA ESTHER PEREZ BORJA:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS.	5.082.497	Conyugue
JUAN MANUEL PEREZ VEGA	1.751.514	padre Fallecido
JUANA BORJA CABARCAS		Madre (discapacitada)
ALEJANDRO GUILLERMO PEREZ CABARCAS	5.078.672	Hermano
OCTAVIO CESAR PEREZ CABARCAS	5.082.592	Hermano
JOSÉ MANUEL PEREZ CABARCAS	5.078.974	Hermano
JUAN MANUEL PEREZ CABARCAS		Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CABARCAS JUANYS

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26177	166858,530	939259,045	10° 38' 27.848" N	74° 37' 57.465" W
56630	166858,667	939272,978	10° 38' 27.894" N	74° 37' 57.007" W
2	166857,181	939270,893	10° 38' 27.410" N	74° 37' 57.075" W
26174	166855,696	939268,808	10° 38' 26.926" N	74° 37' 57.142" W

26175	166855,475	939254,900	10° 38' 26.854" N	74° 37' 57.600" W
1	166857,014	939256,988	10° 38' 27.355" N	74° 37' 57.532" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26177 en dirección noreste en una distancia de 14,0 metros hasta el punto 56630 colinda con predio de Emiro Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 56630 en dirección suroeste en una distancia de 15 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de Jaime Ferreira, continuando en la misma dirección desde el punto 2 en una distancia de 15 metros hasta el punto 26174 colinda con predio de Demetrio Lara.
SUR:	Partiendo del punto 26174 en dirección suroeste en una distancia de 14,08 metros hasta el punto 26175 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Alejandro González.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 26175 en dirección noreste en una distancia de 15,53 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Julia Fuentes; continuando en la misma dirección desde el punto 1 en una distancia de 15,30 hasta el punto 26177 colinda con predio de José Lara.

8) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES.

Núcleo familiar del señor DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
Fabiola Esther Acosta Cabarcas		Hijo/a
Delfida Acosta Cabarcas		Hijo/a
Rosa Acosta Cabarcas		Hijo/a
María Cristina Cabarcas Castro	26.858.893	Cónyuge

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula	Área Georreferenciada	Nombre del titular en Catastro
-----------------------------	-------------------------	----------------------------	------------------------------	---------------------------------------

		Inmobiliaria	en campo URT	
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048- 0003-000	228-8057	467.17 METROS 2.	ACOSTA OLIVARES DEMOSTENES MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48028	1668794,821	939016,046	10° 38' 34.653" N	74° 38' 5.472" W
48027	1668779,771	939018,176	10° 38' 34.163" N	74° 38' 5.401" W
48026	1668777,084	938986,462	10° 38' 34.074" N	74° 38' 6.444" W
48029	1668791,398	938984,892	10° 38' 34.540" N	74° 38' 6.497" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48029 en dirección noreste en una distancia de 31,34 metros hasta el punto 48028 colinda con predio de Heliberto Ruda.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48028 en dirección sureste en una distancia de 15,20 metros hasta el punto 48027 colinda con el predio de Gabriel Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 48027 en dirección suroeste en una distancia de 31,83 metros hasta el punto 48026 colinda con el predio de Felicia Olivares.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48026 en dirección noroeste en una distancia de 14,4 metros hasta el punto 48029 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Omar Martin Acosta.

9) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA ISABEL MARIA LARA FONTALVO.

Núcleo familiar de la señora ISABEL MARIA LARA FONTALVO:

Nombres y Apellidos	Parentesco
ARIEL JOSE FUENTES PACHECO,	Conyugue
LEIDER JOSE FUENTES LARA	Hijo

LUIS FERNANDO FUENTES LARA	Hijo
MALFREDY FUENTES LARA	Hija
ANA MILENA FUENTES LARA	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT
		228-8062	373.31 METROS ² .

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48044	1668655,213	939313,593	10° 38' 30.127" N	74° 37' 55.675" W
48045	1668653,912	939328,336	10° 38' 30.085" N	74° 37' 55.189" W
48042	1668627,955	939325,612	10° 38' 29.240" N	74° 37' 55.278" W
48043	1668630,471	939311,281	10° 38' 29.321" N	74° 37' 55.749" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48044 en dirección sureste en una distancia de 14,80 metros hasta el punto 48045 colinda con predio de Sucesión Charrys González.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48045 en dirección suroeste en una distancia de 26,10 metros hasta el punto 48042 colinda con el predio de Sucesión Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 48042 en dirección noroeste en una distancia de 14,55 metros hasta el punto 48043 colinda con predio de José del Pilar Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48044 en dirección noroeste en una distancia de 24,85 metros hasta el punto 48044 colinda con predio de José del Pilar Castro Charrys.

10) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA.

Núcleo familiar del señor VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
ENA LUZ MANGA PABON	26.859050	Cónyuge
PEDRO JUAN CHARRIS GONZÁLEZ	15236017	Padre (fallecido)
ALICIA MERCEDES LARA PABÓN	26858680	Madre
SUGEN DEL CARMEN LARA CHÁRRIS	26858907	Hermano
UNILDO JOSÉ LARA CHÁRRIS	5082514	Hermano
LIZBETH MARÍA LARA CHÁRRIS	26858947	Hermano
LUCINDA FABIOLA LARA CHÁRRIS	26859020	Hermano
DAIRA LUZ LARA CHÁRRIS	26854189	Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	CHARRIS GONZALEZ PEDRO JUAN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '' ''')	LONGITUD (° ' ''')

48032	1668660,151	939001,860	10° 38' 30.269" N	74° 38' 5.931" W
1851	1668661,863	939018,728	10° 38' 30.326" N	74° 38' 5.376" W
48033	1668650,888	939019,465	10° 38' 29.969" N	74° 38' 5.351" W
1	1668648,586	939003,632	10° 38' 29.893" N	74° 38' 5.872" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48032 en dirección noreste en una distancia de 16,95 metros hasta el punto 1851 colinda con predio de Manuel Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1851 en dirección sur en una distancia de 11 metros hasta el punto 48033 colinda con el predio de Ismael Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 48033 en dirección suroeste en una distancia de 16 metros hasta el punto 1 colinda predio de Pedro Juan Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 11,7 metros hasta el punto 48032 colinda con predio de Juan González.

11) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR FERNANDO ROCCO HERRERA.

Núcleo familiar del señor FERNANDO ROCCO HERRERA:

Nombres y Apellidos	Parentesco
BUENAVENTURA ROCCO OROZCO	PADRE FALLECIDO
MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO	CONYUGE FALLECIDA
MONICA ROCCO ZAMBRANO	(HIJA FALLECIDA)
JAQUELIN ROCCO ZAMBRANO	HIJA
LEYDIS PATRICIA ROCCO ZAMBRANO	HIJA
DEIVIS ENRIQUE ROCCO ZAMBRANO	HIJO
LILIANA PATRICIA ROCCO ZAMBRANO	HIJO

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	ROCCO OROZCO BUENAVENTURA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48089	1668520,406	938910,274	10° 38' 25.716" N	74° 38' 8.936" W
48090	1668523,339	938930,563	10° 38' 25.813" N	74° 38' 8.268" W
48088	1668499,097	938934,772	10° 38' 25.024" N	74° 38' 8.129" W
1	1668494,923	938913,605	10° 38' 24.887" N	74° 38' 8.825" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48089 en dirección noreste en una distancia de 20,50 metros hasta el punto 48090 colinda con predio de Erasmo Escorcia.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48090 en dirección sureste en una distancia de 24,60 metros hasta el punto 48088 colinda con el predio de Mariano Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 48088 en dirección suroeste en una distancia de

	21,57 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Marcial Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 25,7 metros hasta el punto 48089 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Manuel Rodríguez.

12) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ.

Núcleo familiar del señor EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
BLANCA LUDIS MANGA PABON	26.859.052	Conyugue
LUIS FERNANDO GONZALEZ MANGA	1.193.109.327	Hijo
EMANUEL DE JESUS GONZALEZ MANGA	1.193.109.328	Hijo
ISBELIA PAOLA GONZALEZ MANGA	1.001.963.567	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011-0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	GONZALEZ PERTUZ LUZ MARINA- GONZALEZ PERTUZ LIZETH- GONZALEZ PERTUZ ENMANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48093	1668486,601	939044,716	10° 38' 24.624" N	74° 38' 4.511" W
23305	1668488,016	939051,359	10° 38' 24.670" N	74° 38' 4.292" W
1	1668466,698	939058,554	10° 38' 23.977" N	74° 38' 4.054" W
48092	1668464,329	939050,456	10° 38' 23.899" N	74° 38' 4.321" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48093 en dirección noreste en una distancia de 6,79 metros hasta el punto 23305 colinda con predio de Miguel Rodríguez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 23305 en dirección sureste en una distancia de 22,50 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Elsa Rosellón.
SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 8,44 metros hasta el punto 48092 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Davis Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48092 en dirección noroeste en una distancia de 23 metros hasta el punto 48093 colinda con predio de José Rodríguez.

13) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ.

Núcleo familiar del señor EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

BLANCA LUDIS MANGA PABON	26.859.052	Conyugue
LUIS FERNANDO GONZALEZ MANGA	1.193.109.327	Hijo
EMANUEL DE JESUS GONZALEZ MANGA	1.193.109.328	Hijo
ISBELIA PAOLA GONZALEZ MANGA	1.001.963.567	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010-0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	PERTUZ CERVANTES PABLO MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26528	1668495,278	939097,320	10° 38' 24.909" N	74° 38' 2.781" W
2	1668497,920	939112,441	10° 38' 24.996" N	74° 38' 2.283" W
1691	1668499,545	939125,885	10° 38' 25.050" N	74° 38' 1.841" W
48030	1668484,941	939128,908	10° 38' 24.575" N	74° 38' 1.741" W
1	1668477,316	939100,100	10° 38' 24.325" N	74° 38' 2.688" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26528 en dirección noreste en una distancia de 15,35 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Campo Pertuz; continuando en la misma dirección desde el punto 2 en una distancia de 13,54 metros hasta el punto 1691 colinda con predio de Luz Marina Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1691 en dirección sureste en una distancia de 14,91 metros hasta el punto 48030 colinda con el predio de Eduardo pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 48030 en dirección suroeste en una distancia de 29,8 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Tranquilina Sarmiento.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 18,18 metros hasta el punto 26528 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Jorge Lara.

Los solicitantes en su gran mayoría manifestaron que luego del abandono del pueblo de manera forzada, perdieron su vínculo material con los bienes inmuebles que hoy son solicitados en restitución, por cuanto estos quedaron en total abandono, al ser privados del ejercicio pleno de sus derechos.

Todo lo anterior se confirmó a lo largo del proceso a través de los medios probatorios en especial la inspección judicial realizada sobre los predios, en la que se encontró que el corregimiento de Santa Rita está en su gran mayoría en abandono, desmantelado, no cuenta con puertas, techos, tuberías, poste de luz, debido a los actos de terror perpetrados por los grupos paramilitares.

7. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PREDIOS OBJETO DE RESTITUCION.

EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con la C.C. 26.852.586, sobre el predio ubicado en la **Calle 5 No 3 - 60**, con código catastral No 47-605-02-00-0032-0001-000 y matrícula inmobiliaria No. 228-8064 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, sobre el predio ubicado en la **Calle 3 No 1 - 21**, con código catastral No 47-605-02-00-0054-0003-000 y matrícula inmobiliaria No. 228-8054 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, sobre el predio ubicado en la **Calle 3 No 3 - 31**, con código catastral No 47-605-02-00-0019-0003-000 y matrícula inmobiliaria No. 228-3525 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, predio ubicado en la **Calle 4 No 7 - 37**, con matricula inmobiliaria No 228-8061, con código catastral No 47-605-02-00-0027-0002-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, sobre el predio ubicado en la **Calle 4 No 6 - 57**, con matricula inmobiliaria 228-8053, con código catastral Numero 47-605-02-00-0028-0002-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882, sobre el predio ubicado en la **Calle 4 No 8-81**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-8055, con código catastral Numero 47-605-02-00-0026-0005-000, 47-605-02-00-0026-0005-001, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385, ubicado en la **Calle 3 No 8 - 75**, con matricula inmobiliaria Numero 228-8056 y código catastral Numero 47-605-02-00-0025-0003-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994, sobre el predio ubicado en la **Carrera 6 No 7 - 06**, con matricula inmobiliaria Numero 228-8057, código catastral número 47-605-02-00-0048-0003-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, sobre el predio (**sin dato de dirección y cedula catastral**), con matricula inmobiliaria Numero 228-8062, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, sobre el predio ubicado en la Calle **5 No 6 - 03**, con matricula inmobiliaria 228-8063, con código catastral Numero 47-605-02-00-0042-0004-000 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, sobre el predio ubicado en la Calle **3 No 5 - 03**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-8058, con código catastral Numero 47-605-02-00-0021-0003-000 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499, sobre los predios ubicado en la Calle **2 No 5A - 79**, con matricula inmobiliaria Numero 228-4312, con condigo catastral Numero 47-605-02-00-0011-0012-000, y ubicado en la Calle 2 No 7 - 05, con matricula inmobiliaria Numero 228-8060, con condigo catastral Numero 47-605-020-0041-0002-000, ubicados en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

Finalmente se tiene conforme a dicho Diagnostico Registral, que en la actualidad el Comité de justicia transicional no ha declarado la zona donde se encuentran ubicados los predios objeto de restitución como de riesgo inminente de desplazamiento forzado.

10. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en las casas objeto de restitución, estos conforme se evidenció de las inspecciones judiciales, solo se ordenará la amnistía de los mismo a los solicitantes que se encuentran habitando actualmente las viviendas que hoy don objetos de restitución, lo anterior como quiera que muchos de los solicitantes no habitan sus viviendas debido a que las misma fueron desmanteladas por completo y por ende son inhabitables.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Remolino Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No. 005 del 2 de mayo de 2014, por medio del cual el Municipio de Remolino (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima autoridad del Municipio de Remolino - Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

11. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

Artículo 123 de la ley 1448. Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.

Las víctimas podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y a los mecanismos especiales previstos en la Ley 418 de 1997 o las normas que la prorrogan, modifican o adicionan.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que haga sus veces, según corresponda, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta,

razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas en los términos de la presente ley.

El Gobierno Nacional realizará las gestiones necesarias para generar oferta de vivienda con el fin de que los subsidios que se asignen, en virtud del presente artículo, tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

Parágrafo 1°. La población víctima del desplazamiento forzado, accederá a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, privilegiando a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada.

Parágrafo 2°. Se priorizará el acceso a programas de subsidio familiar de vivienda a aquellos hogares que decidan retornar a los predios afectados, previa verificación de condiciones de seguridad por parte de la autoridad competente.

12. ADECUACION DE LAS VIVIENDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA RITA.

El centro poblado de Santa Rita fue fundado hace más de doscientos años por los antepasados de los solicitantes de restitución, por lo que los predios y viviendas que fueron abandonados y destruidos representan mucho más que un vínculo utilitario con la tierra, representa su tradición, su origen, su acervo histórico y cultural, las viviendas fueron construidas por ellos con sus propias manos y mejoradas en la medida en que se incrementaban sus ingresos provenientes de las actividades agrícolas y pesquera. Santa Rita era el pueblo más próspero del municipio y sus viviendas daban cuenta de ello.

Por otra parte se tiene noticia que desde la década de 1940 se inició la construcción de casas de material, se constató que las mismas tenían hasta 4 alcobas, baño interno, sala, comedor, cocina, casas que podían medir más de 100m² en promedio, casas que fueron afectadas cuando el grupo presente en la zona desmantelo el pueblo y procedieron a destruir las viviendas. Las rejas, techos, cableado, tubos, marcos de ventanas, puertas, incluso algunas fueron derrumbadas.

Teniendo en cuenta las condiciones de las viviendas abandonadas en Santa Rita, el programa de vivienda que se implementaran en el pueblo obedecerá a las características de los inmuebles antes de ser abandonadas forzosamente, lo anterior a la reparación integral a las víctimas. De esta manera, el estado garantiza todas las medidas, tanto de atención como de reparación a la población desplazada, hasta el restablecimiento total y goce efectivo de sus derechos.

En este caso en concreto se implementara un programa de construcción de vivienda, otorgar subsidio para ello, atendiendo las características básicas de las viviendas de la población y atendiendo el tratamiento especial y preferente que debe darse a las víctimas del conflicto armado que han perdido sus viviendas a causas del desplazamiento forzado. Esto se traduce en la flexibilización de los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de estos subsidios o ayudas, teniendo en cuenta el escenario de justicia transicional en que se ejecuta la ley 1448 de 2011 y el proceso de reparación integral que ella regula.

13. CAÑO EL CONDAZO.

Es importante para este despacho estudiar detenidamente las problemáticas que se presentan en el Caño El Condazo, para ello es menester justipreciar cuatro puntos a saber, los cuales considera este operador judicial importante para darle solución de fondo, pero sobre todo beneficiar a los solicitantes quienes son en ultimas las personas directamente afectadas y son además a quienes el estado debe garantizarle una especial atención y protección por encontrarse en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial y sobre todo que los ayude a tener un goce efectivo de sus derechos, los cuales tenían con anterioridad al conflicto que los obligó a salir de sus tierras y hacer parte de las víctimas del flagelo llamado conflicto armado interno, por todo esto entraremos a mirar la Importancias del Caño el Condazo en la comunidad, luego analizaremos el deterioro del Caño, posteriormente pasaremos analizar las acciones que se tomaron para determinar las condiciones del caño y por ultimo las posibles soluciones.

13.1 IMPORTANCIA DEL CAÑO EL CONDAÑO EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA

La economía de los habitantes del centro poblado de Santa Rita, se deriva de

la actividad agrícola y pesquera desarrollada en la zona rural aledaña al caño Condazo. De lo anterior tenemos que la gran parte de los solicitantes de restitución, Santariteros, derivan su sustento de la pesca en el caño Condazo o Caño de Santa Rita, el cual colinda con el pueblo por el Sur, y que debido al abandono del pueblo durante tantos años y el proceso de sedimentación, el caño se encuentra obstruido impidiendo el paso de peces de la ciénaga y por lo tanto impidiendo la pesca, obstruyendo además el paso del agua, lo que facilita el desbordamiento del mismo.

Tenemos entonces que el caño es un recurso esencial para la economía de los santariteros, donde cada pesca que realizaban, no solo estaban pensando en su propio alimento sino que también en el de los demás, como quiera que vendían los peces que sacaban del caño, ayudándose así a su manutención y la de sus familias.

La pesca constituía un importante medio de vida para los habitantes de Santa Rita, que trabajan directamente en la pesca con dedicación completa (es decir, que los pescadores obtenían de la pesca el 80 por ciento o más de sus medios de subsistencia). Por ende La pesca ha sido, sin lugar a duda una de las actividades económicas más significativas de los habitantes de Santa Rita, la cual se desarrolla única y exclusivamente en el Caño el Condazo.

Es claro que la pesca se convirtió en una tradición familiar que con el pasar de los años fue el sustento económico de la familia santariteros y fue a través de esos años que se tejieron redes de pescar de padre a hijo para la captura de tan ansiado pescado, por lo tanto constituye un arraigo cultural entre sus habitantes.

13.2 DETERIORO DEL CAÑO EL CONDAZO.

Es claro que luego de los vejámenes, y posterior desmantelamiento del corregimiento de Santa Rita, sus habitantes se fueron huyendo de la violencia, debido a las atrocidades que los grupos armados al margen de la ley, cometieron con ellos y con los miembros de su familia.

Luego de lo anterior, el corregimiento quedó abandonado y deshabitado, y el tiempo fue haciendo sus devastaciones, llevando la mayor parte de ello el

Caño el Condazo, la anterior afirmación es palpable, toda vez, que la falta de navegación, dejar de ejercerse la pesca sobre el mismo. La vegetación acuática, como la Tarulla, Enea, hicieron que el caño se convirtiera innavegable, y por ende bajara el nivel del agua, impidiendo la pesca y consigo la sedimentación, reduciendo la profundidad y la capacidad del caño de almacenamiento de agua, por lo que se deberían realizar dragados, para poder recuperar su actividad pesquera.

Como es sabido, la tarulla es una invasora ágil y agresiva, capaz de cubrir por completo un caño, que pueden entrelazarse formando embalsados, auténticas islas flotantes sobre las que crece otra vegetación, con el tiempo, Muy difícilmente podía pasar un bote, convirtiéndose en un problema porque causa inundaciones; así que en cada temporada de lluvia, los ríos y caños se desbordan.

Es por ende que la tarulla es una de las especies que más afectan algunos caños, lo cual es catalogado por las comunidades como un detonante para las inundaciones cuando llega el invierno.

Aunado a lo anterior, se encontró tala de vegetación que ha ayudado al desecamiento del caño el condazo, produciéndose repercusiones directas sobre la estructura y funcionamiento del sistema natural.

13.3 SOLUCIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO FRENTE A LA PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA EL CAÑO EL CONDAZO.

Teniendo como objetivo la identificación de los problemas de impacto que vienen ayudando al deterioro del caño y que afectan representativamente la vida de los solicitantes del centro poblado de Santa Rita, será importante entonces, tener en cuenta aspectos relevantes que ayuden a la solución del problema que presenta el caño.

Ante esto, este operador judicial luego de haber realizado la inspección ocular patentizó que las afirmaciones realizadas por los solicitantes resultaron ser ciertas, por lo que se tomaran medidas que ayuden al mejoramiento del caño, para así devolverles a los solicitantes su medio de subsistencia, por ende se ordenara la limpieza del caño y su posterior

mantenimiento, como quiera que en el caño se presenta un desmedido crecimiento de una planta acuática, denomina tarulla, la cual taponar el flujo del agua que viene de la ciénaga y del río Magdalena y no permite el intercambio de oxígeno con las aguas dentro del caño. Lo anterior con el fin de buscar soluciones concretas se ordenará remover la tarulla dos veces por año.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año de 1999, los habitantes de la vereda Santa Rita decidieron irse por los atropellos de fueron sometidos por parte de las AUC.

Que para el año 1997, un grupo de hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, convocaron a todo el pueblo en la plaza principal, y empezaron a pedir documentos de identificación y asesinaron al profesor Luis Mariano Pertuz Lara.

De igual manera, el 16 de septiembre de 1999, el grupo paramilitar comandado por Tomas Gregorio Freyle Guillen, alias "Esteban", asesinaron a la pareja de esposos Andrés Avelino Pertuz y Ana Margarita Cabarcas, argumentando que eran colaboradores de la guerrilla.

Así mismo, explicó que el 16 de octubre de 1999, fueron asesinados cerca de la iglesia dos personas que eran conocidas en el pueblo como los cachacos, propietarios de negocios de tienda en el corregimiento, y que posteriormente fueron desaparecidos los señores Bienvenido Fuentes Charri, Luis López Cantillo Y Lacides Retamozo.

De igual forma, se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos anteriormente.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución de los inmueble solicitado a favor de los solicitantes junto a su respectivo núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto

armado, así como el abandono de sus predios con ocasión al desplazamiento por instigaciones de los paramilitares, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes: EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052 y sus respectivos núcleos familiares.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Sitio Nuevo (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre los predios: ubicado en la **Calle 5 No 3 - 60**, con código catastral No 47-605-02-00-0032-0001-000 y matrícula inmobiliaria No. 228-8064 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la **Calle 3 No 1 - 21**, con código catastral No 47-605-02-00-0054-0003-000 y matrícula inmobiliaria No. 228-8054 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la **Calle 3 No 3 - 31**, con código catastral No 47-605-02-00-0019-0003-000 y matrícula inmobiliaria No. 228-3525 respectivamente, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de

SANTA RITA, predio ubicado en la **Calle 4 No 7 - 37**, con matrícula inmobiliaria No 228-8061, con código catastral No 47-605-02-00-0027-0002-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la **Calle 4 No 6 - 57**, con matrícula inmobiliaria 228-8053, con código catastral Numero 47-605-02-00-0028-0002-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la **Calle 4 No 8-81**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-8055, con código catastral Numero 47-605-02-00-0026-0005-000, 47-605-02-00-0026-0005-001, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, ubicado en la **Calle 3 No 8 - 75**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-8056 y código catastral Numero 47-605-02-00-0025-0003-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la **Carrera 6 No 7 - 06**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-8057, código catastral número 47-605-02-00-0048-0003-000, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio (**sin dato de dirección y cedula catastral**), con matrícula inmobiliaria Numero 228-8062, ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la **Calle 5 No 6 - 03**, con matrícula inmobiliaria 228-8063, con código catastral Numero 47-605-02-00-0042-0004-000 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, sobre el predio ubicado en la **Calle 3 No 5 - 03**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-8058, con código catastral Numero 47-605-02-00-0021-0003-000 ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA, predios ubicado en la **Calle 2 No 5A - 79**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-4312, con condigo catastral Numero 47-605-02-00-0011-0012-000, y ubicado en la **Calle 2 No 7 - 05**, con matrícula inmobiliaria Numero 228-8060, con condigo catastral Numero 47-605-020-0041-0002-000, ubicados en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA., cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala *“Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas”*; en virtud de esto se ordenara al IGAC la

actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandantes, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011 orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos a los solicitantes y sus núcleo familiar.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Remolino (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE REMOLINO - MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.005 del 2 de Mayo de 2014 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el término indicado en dicho acuerdo.

Es dable precisar que para la ejecución de las órdenes relacionadas con las obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado Santa Rita, se es menester vincular y direccionar la misma a la Unidad Nacional para la Gestión del

Riesgo de Desastres (UNGRD), entidad que en coordinación con los Municipios son los encargados de adoptar las medidas preventivas en pro de disminuir los riesgos o desastres o contención del riesgo a lo que se pueda ver expuesto la comunidad.

En efecto, en aplicación de la ley 1523 del 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señalando en el artículo 13° que son los municipios las entidades territoriales que deberán adoptar un plan municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporar la gestión del Riesgo de Desastres en el ordenamiento. El Artículo 60° de la misma Ley señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios "podrán" colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. Por lo tanto, la dirección y composición del Comité de Desastres Regional, se rige por el artículo 28° de la Ley 1523 de 2012 y son estos comités, en consecuencia, quienes adoptan las decisiones para la atención de desastres y/o contención del riesgo.

De otra parte tenemos, que los pobladores del corregimiento de Santa Rita, a quienes se le reconocerá su derecho a la Restitucion de Tierras eran personas que vivían de las faenas de la pesca como fuente de ingreso para su sustento y el de su núcleo familiar, actividad económica que se vio irrumpida conforme a los hechos de violencia que sufrieron sus moradores, en ese sentir este despacho ordenara a CORPAMAG en coordinación con la Autoridad Nacional de Pesca AUNAP, la elaboración de un plan de recuperación de pesca en el caño el condazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que la AUNAP por mandato legal le compete el ordenamiento la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional. En consecuencia, las órdenes administrativas de control pesquero en las Ciénagas o caños que conforman la Ciénaga Grande de Santa Marta deben ir direccionadas a esta entidad nacional tal y como lo regula la Ley 13 de 1990.

Así mismo, se ordenara la siembra de alevinos en la ciénaga de Buenavista, y no en el caño el condazo atendiendo a la observación respetuosa y técnica que nos formuló la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, recomendación que adoptara este despacho sin mayor reparos y se dejara plasmada en la parte resolutive de la presente providencia, en consonancia con la materialización efectiva de los mandatos que el director del proceso dictamine en el ejercicio de sus funciones.

Acota el despacho que a los señores ARIEL JOSE FUENTES PACHECO, cónyuge de la señora ISABEL MARIA LARA FONTALVO y GUSTAVO ENRIQUE CERVANTES CABARCAS cónyuge de la señora EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, quienes si bien es cierto fueron incluidos en el registro de tierras, no menos cierto es que de los elementos probatorios acopiados al libelo se denota evidentemente la carencia de sus números de identificación personal, situación fáctica que le impiden legalmente a este operador judicial efectuar pronunciamiento alguno sobre los individuos antes reseñados, cualquier decisión a favor de los mismos devendría en inocua, habida cuenta que la ausencia de su Numero de Cedula de Ciudadanía les impediría consecuentemente acceder a los beneficios que contempla la Ley 1448 de 2011.

De otro lado el despacho pondera la labor del Ministerio Público en cabeza de la procuradora delegada doctora Luz Margarita Llanos Torrenegra, a lo largo de todo el proceso y encuentra su concepto ajustado a derecho y guardan concordancia con la realidad encontrada el caso sub examine.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores: EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con

cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052.

SEGUNDO: FORMALIZAR conforme al art. 71 de la Ley 1448 de 2011, la relación jurídica de los señores EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N°

26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052. Los siguientes predios que a continuación se relacionan;

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFIYA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011-0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No	47-605-02-00-0010-	228-8060	489.85	EMANUEL JESUS

7 - 05	0002-000		METROS ² .	GONZALES PERTUZ
--------	----------	--	-----------------------	--------------------

Todos ubicados en el Municipio de Remolino, departamento del Magdalena, corregimiento de Santa Rita, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO: ORDÉNASE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida las resoluciones de adjudicación a favor de los reclamantes sobre cada uno de los predio objeto de restitución, y advertirle en el sentido que es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación al solicitante dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación. Igualmente, se ordena expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo Magdalena para lo de su competencia, así:

1) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES.

Núcleo familiar del solicitante **EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES** al momento del abandono.

Nombres y Apellidos	Parentesco
GUSTAVO ENRIQUE CERVANTES CABARCAS	Conyugue
LUZ ELENA CERVANTES ROCCO	Hija
CARLOS ENRIQUE CERVANTES ROCCO	Hijo
ZULAYS ESTHER CERVANTES ROCCO	Hija
CLEOTILDE ISABEL CERVANTES ROCCO	Hija
YUDEIRI ESTHER CERVANTES ROCCO	Hija

EVERLIDES CERVANTES ROCCO	Hija
JHONATAN RAFAEL CERVANTES ROCCO	Hijo

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	HERNANDEZ CERVANTES JUAN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668609,013	938820,825	10° 38' 28,594" N	74° 38' 11,884" W
2	1668611,468	938851,126	10° 38' 28,676" N	74° 38' 10,887" W
3	1668594,029	938852,597	10° 38' 28,109" N	74° 38' 10,838" W
4	1668591,475	938822,305	10° 38' 28,024" N	74° 38' 11,834" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 30,4 metros hasta el punto 2 colinda con la calle 4
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sur en una distancia de 17,50 metros hasta el punto 3 colinda con la calle 4
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección sureste en una distancia de 30,4 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Zulais Esther Cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en una distancia de 17,6 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Carlos Julio Pabón Escorcía.

- 2) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA AMARELIS ESTHER PABON ROCCO.

Núcleo familiar del solicitante **AMARELIS ESTHER PABON ROCCO** al momento del abandono.

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
Emerida Pabón Rocco	Hermana

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	PABON PERTUZ SANTANDER ANTONIO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48082	166845,849	938583,724	10° 38' 23,682" N	74° 38' 19,676" W
48083	166846,114	938601,830	10° 38' 23,769" N	74° 38' 19,080" W
48080	166843,093	938610,522	10° 38' 22,786" N	74° 38' 18,792" W
48081	166842,662	938590,325	10° 38' 22,645" N	74° 38' 19,456" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo del punto 48082 en dirección noreste en una distancia de 18,3 metros hasta el punto 48083 colinda con predio de José Zamora.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48083 en dirección sureste en una distancia de 31,44 metros hasta el punto 48080 colinda con el predio de Santander Pábon.
SUR:	Partiendo del punto 48080 en dirección suroeste en una distancia de 20,65 metros hasta el punto 48081 colinda con predio Baldío.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48801 en dirección noroeste en una distancia de 32,54 metros hasta el punto 48082 colinda con predio de Eurípides Gutiérrez.

3) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ.

Núcleo familiar de la señora NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
CARLOS RAFAEL CHARRIS HERRERA,	5.082.454	Hijo
EMPERATRIZ MARIA CHARRIS HERRERA	22.502.293	Hija
JOSE MANUEL CHARRIS HERRERA	5.082.460	Hijo
FABIO JULIO CHARRIS HERRERA	5.082.507	Hijo
ARISTOTELES MIGUEL CHARRIS HERRERA	5.082.505	Hijo

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	HERRERA PERTUZ NILDA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26498	166850,916	938821,794	10° 38' 25.345" N	74° 38' 11.846" W
1997	166851,276	938838,151	10° 38' 25.463" N	74° 38' 11.308" W
48046	166847,875	938844,485	10° 38' 24.356" N	74° 38' 11.098" W
48047	166847,486	938826,141	10° 38' 24.229" N	74° 38' 11.701" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26498 en dirección noreste en una distancia de 16,75 metros hasta el punto 1997 colinda con predio de Ruby Pertuz.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1997 en dirección sureste en una distancia de 34,6 metros hasta el punto 48046 colinda con el predio de Jacinta Pabón.
SUR:	Partiendo del punto 48046 en dirección suroeste en una distancia de 18,75 metros hasta el punto 48047 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Nemecio cervantes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48047 en dirección noroeste en una distancia de 34,57 metros hasta el punto 26498 colinda con predio de Mariano Pertuz.

4) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ.

Núcleo familiar de la señora DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

RAMON ALFONSO CHARRIS MIRANDA	5.082.314	Hijo
PEDRO CHARRIS MIRANDA		Hijo
MARIA GUILLERMINA CHARRIS MIRANDA	32.617.827	Hija
MILENA CHARRIS MIRANDA		Hija
ERIC CHARRIS MIRANDA		Hijo
INES CHARRIS MIRANDA,	32.684.379	Hija
ROSA MELIDA CHARRIS MIRANDA		Hija
ANASTASIA CHARRIS MIRANDA	32.668.698	Hija
LUZ DIVINA CHARRIS MIRANDA		Hija
ALFREDO CHARRIS MIRANDA		Hijo
CASIMIRO CHARRIS MIRANDA		Hijo
ISMAEL CHARRIS MIRANDA	85.050.080	Hijo
EDILSA ESTER CHARRIS MIRANDA	26.854.238	Hija
ALVARO ALBERTO CHARRIS MIRANDA	5.082.594	Hijo

Identificación física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027- 0002-000	228-8061	455.57 METROS ².	CHARRIS RUDAS RAMON ALFONSO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668604,081	939109,494	10° 38' 28.451" N	74° 38' 2.386" W
2	1668607,307	939127,206	10° 38' 28.557" N	74° 38' 1.804" W
3	1668581,012	939130,158	10° 38' 27.701" N	74° 38' 1.705" W
4	1668579,617	939112,513	10° 38' 27.655" N	74° 38' 2.286" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 18 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Eduardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2 en dirección sureste en una distancia de 26,46 metros hasta el punto 3 colinda con el predio de Dalia Herrera.
SUR:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 17,70 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Cesar Garizabalo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noroeste en una distancia de 24,65 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Hector Pabón.

5) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA MARIA DEL CRISTO LARA PABON.

Núcleo familiar de la señora MARIA DEL CRISTO LARA PABON:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
MANUEL JOSE CASTRO CHARRIS	5.082.113	Conyugue (Fallecido)
ENEIDA EDITH CASTRIO LARA,	26.858.868	Hija
QUETIS MARIA CASTRO LARA	22.674.269	Hija
NEILA ESTHER CASTRO LARA	26.853.601	Hija
MERLIS YOLANDA CASTRO LARA	26.853.634	Hija

MANUEL JOSE CASTRO LARA	72.232.753	Hijo
-------------------------	------------	------

Identificación Física

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Georreferenciación

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	AYALA CANTILLO LUIS MIGUEL

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668574,889	939074,496	10° 38' 27.499" N	74° 38' 3.536" W
26163	1668573,216	939058,648	10° 38' 27.443" N	74° 38' 4.057" W
26162	1668604,571	939069,495	10° 38' 28.464" N	74° 38' 3.702" W
1831	1668603,659	939055,385	10° 38' 28.434" N	74° 38' 4.167" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 1831 en dirección este en una distancia de 14,14 metros hasta el punto 26162 colinda con predio de Abraham Montenegro.
ORIENTE:	Partiendo del punto 26162 en dirección sureste en una distancia de 30,1 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Héctor Pabón.

SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 15,94 metros hasta el punto 26163 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Paulo Fuentes.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 26163 en dirección noroeste en una distancia de 30,62 metros hasta el punto 1831 colinda con predio de María Montenegro.

6) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO.

Núcleo familiar de la señora DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
EMIRO FUENTES CHARRIS	5.082.323	Conyugue
OSNEIDER DE JESUS FUENTES CASTRO	85.050.275	Hijo
CATHERINE DEL ROSARIO FUENTES CASTRO	26.854.169	Hija
MIRLEY JUDITH FUENTES CASTRO		Hija
CAMILA MARCELA FUENTES CASTRO	1.042.350.517	Hijo
EMIRO SEGUNDO FUENTES CASTRO	32.684.379	Hijo (Fallecido)

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 4 No 8-81	47-605-02-00-0026-0005-000	228-8055	480.06 METROS ² .	MUNICIPIO DE REMOLINO
	47-605-02-00-0026-0005-001			CASTRO CASTRO GARIZABALO

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	1668595,200	939262,512	10° 38' 28.171" N	74° 37' 57.352" W
2	1668596,276	939276,842	10° 38' 28.207" N	74° 37' 56.880" W
3	1668630,238	939282,318	10° 38' 29.312" N	74° 37' 56.702" W
4	1668628,598	939267,709	10° 38' 29.258" N	74° 37' 57.183" W

colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 4 en dirección noreste en una distancia de 14,7 metros hasta el punto 3 colinda con predio de Edgardo Wilches.
ORIENTE:	Partiendo del punto 3 en dirección suroeste en una distancia de 34,4 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de Magdalena Cabarcas Castro.
SUR:	Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en una distancia de 14,37 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Juana Cabarcas.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noreste en una distancia de 33,8 metros hasta el punto 4 colinda con predio de Rafael Fuentes.

7) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA CECILIA ESTHER PEREZ BORJA.

Núcleo familiar de la señora CECILIA ESTHER PEREZ BORJA:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS.	5.082.497	Conyugue
JUAN MANUEL PEREZ VEGA	1.751.514	padre Fallecido
JUANA BORJA CABARCAS		Madre (discapacitada)
ALEJANDRO GUILLERMO PEREZ CABARCAS	5.078.672	Hermano
OCTAVIO CESAR PEREZ CABARCAS	5.082.592	Hermano
JOSÉ MANUEL PEREZ CABARCAS	5.078.974	Hermano
JUAN MANUEL PEREZ CABARCAS		Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CABARCAS JUANYS

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26177	166858,530	939259,045	10° 38' 27.848" N	74° 37' 57.465" W
56630	166858,667	939272,978	10° 38' 27.894" N	74° 37' 57.007" W
2	166857,181	939270,893	10° 38' 27.410" N	74° 37' 57.075" W
26174	166855,696	939268,808	10° 38' 26.926" N	74° 37' 57.142" W

26175	166855,475	939254,900	10° 38' 26.854" N	74° 37' 57.600" W
1	166857,014	939256,988	10° 38' 27.355" N	74° 37' 57.532" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26177 en dirección noreste en una distancia de 14,0 metros hasta el punto 56630 colinda con predio de Emiro Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 56630 en dirección suroeste en una distancia de 15 metros hasta el punto 2 colinda con el predio de Jaime Ferreira, continuando en la misma dirección desde el punto 2 en una distancia de 15 metros hasta el punto 26174 colinda con predio de Demetrio Lara.
SUR:	Partiendo del punto 26174 en dirección suroeste en una distancia de 14,08 metros hasta el punto 26175 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Alejandro González.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 26175 en dirección noreste en una distancia de 15,53 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Julia Fuentes; continuando en la misma dirección desde el punto 1 en una distancia de 15,30 hasta el punto 26177 colinda con predio de José Lara.

8) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES.

Núcleo familiar del señor DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
Fabiola Esther Acosta Cabarcas		Hijo/a
Delfida Acosta Cabarcas		Hijo/a
Rosa Acosta Cabarcas		Hijo/a
María Cristina Cabarcas Castro	26.858.893	Cónyuge

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula	Área Georreferenciada	Nombre del titular en Catastro
-----------------------------	-------------------------	----------------------------	------------------------------	---------------------------------------

		Inmobiliaria	en campo URT	
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048- 0003-000	228-8057	467.17 METROS 2.	ACOSTA OLIVARES DEMOSTENES MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48028	1668794,821	939016,046	10° 38' 34.653" N	74° 38' 5.472" W
48027	1668779,771	939018,176	10° 38' 34.163" N	74° 38' 5.401" W
48026	1668777,084	938986,462	10° 38' 34.074" N	74° 38' 6.444" W
48029	1668791,398	938984,892	10° 38' 34.540" N	74° 38' 6.497" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48029 en dirección noreste en una distancia de 31,34 metros hasta el punto 48028 colinda con predio de Heliberto Ruda.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48028 en dirección sureste en una distancia de 15,20 metros hasta el punto 48027 colinda con el predio de Gabriel Acosta.
SUR:	Partiendo del punto 48027 en dirección suroeste en una distancia de 31,83 metros hasta el punto 48026 colinda con el predio de Felicia Olivares.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48026 en dirección noroeste en una distancia de 14,4 metros hasta el punto 48029 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Omar Martin Acosta.

9) RESTITUCION Y FORMALIZACION DE LA SEÑORA ISABEL MARIA LARA FONTALVO.

Núcleo familiar de la señora ISABEL MARIA LARA FONTALVO:

Nombres y Apellidos	Parentesco
ARIEL JOSE FUENTES PACHECO,	Conyugue
LEIDER JOSE FUENTES LARA	Hijo

LUIS FERNANDO FUENTES LARA	Hijo
MALFREDY FUENTES LARA	Hija
ANA MILENA FUENTES LARA	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT
		228-8062	373.31 METROS ² .

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48044	1668655,213	939313,593	10° 38' 30.127" N	74° 37' 55.675" W
48045	1668653,912	939328,336	10° 38' 30.085" N	74° 37' 55.189" W
48042	1668627,955	939325,612	10° 38' 29.240" N	74° 37' 55.278" W
48043	1668630,471	939311,281	10° 38' 29.321" N	74° 37' 55.749" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48044 en dirección sureste en una distancia de 14,80 metros hasta el punto 48045 colinda con predio de Sucesión Charrys González.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48045 en dirección suroeste en una distancia de 26,10 metros hasta el punto 48042 colinda con el predio de Sucesión Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 48042 en dirección noroeste en una distancia de 14,55 metros hasta el punto 48043 colinda con predio de José del Pilar Castro.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48044 en dirección noroeste en una distancia de 24,85 metros hasta el punto 48044 colinda con predio de José del Pilar Castro Charrys.

10) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA.

Núcleo familiar del señor VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
ENA LUZ MANGA PABON	26.859050	Cónyuge
PEDRO JUAN CHARRIS GONZÁLEZ	15236017	Padre (fallecido)
ALICIA MERCEDES LARA PABÓN	26858680	Madre
SUGEN DEL CARMEN LARA CHÁRRIS	26858907	Hermano
UNILDO JOSÉ LARA CHÁRRIS	5082514	Hermano
LIZBETH MARÍA LARA CHÁRRIS	26858947	Hermano
LUCINDA FABIOLA LARA CHÁRRIS	26859020	Hermano
DAIRA LUZ LARA CHÁRRIS	26854189	Hermano

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	CHARRIS GONZALEZ PEDRO JUAN

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")

48032	1668660,151	939001,860	10° 38' 30.269" N	74° 38' 5.931" W
1851	1668661,863	939018,728	10° 38' 30.326" N	74° 38' 5.376" W
48033	1668650,888	939019,465	10° 38' 29.969" N	74° 38' 5.351" W
1	1668648,586	939003,632	10° 38' 29.893" N	74° 38' 5.872" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48032 en dirección noreste en una distancia de 16,95 metros hasta el punto 1851 colinda con predio de Manuel Fuentes.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1851 en dirección sur en una distancia de 11 metros hasta el punto 48033 colinda con el predio de Ismael Charrys.
SUR:	Partiendo del punto 48033 en dirección suroeste en una distancia de 16 metros hasta el punto 1 colinda predio de Pedro Juan Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 11,7 metros hasta el punto 48032 colinda con predio de Juan González.

11) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR FERNANDO ROCCO HERRERA.

Núcleo familiar del señor FERNANDO ROCCO HERRERA:

Nombres y Apellidos	Parentesco
BUENAVENTURA ROCCO OROZCO	PADRE FALLECIDO
MARÍA ANGÉLICA ZAMBRANO	CONYUGE FALLECIDA
MONICA ROCCO ZAMBRANO	(HIJA FALLECIDA)
JAQUELIN ROCCO ZAMBRANO	HIJA
LEYDIS PATRICIA ROCCO ZAMBRANO	HIJA
DEIVIS ENRIQUE ROCCO ZAMBRANO	HIJO
LILIANA PATRICIA ROCCO ZAMBRANO	HIJO

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	ROCCO OROZCO BUENAVENTURA

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en los siguientes cuadros:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48089	1668520,406	938910,274	10° 38' 25.716" N	74° 38' 8.936" W
48090	1668523,339	938930,563	10° 38' 25.813" N	74° 38' 8.268" W
48088	1668499,097	938934,772	10° 38' 25.024" N	74° 38' 8.129" W
1	1668494,923	938913,605	10° 38' 24.887" N	74° 38' 8.825" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48089 en dirección noreste en una distancia de 20,50 metros hasta el punto 48090 colinda con predio de Erasmo Escorcía.
ORIENTE:	Partiendo del punto 48090 en dirección sureste en una distancia de 24,60 metros hasta el punto 48088 colinda con el predio de Mariano Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 48088 en dirección suroeste en una distancia de

	21,57 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Marcial Charrys.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 25,7 metros hasta el punto 48089 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Manuel Rodríguez.

12) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ.

Núcleo familiar del señor EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
BLANCA LUDIS MANGA PABON	26.859.052	Conyugue
LUIS FERNANDO GONZALEZ MANGA	1.193.109.327	Hijo
EMANUEL DE JESUS GONZALEZ MANGA	1.193.109.328	Hijo
ISBELIA PAOLA GONZALEZ MANGA	1.001.963.567	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011-0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	GONZALEZ PERTUZ LUZ MARINA- GONZALEZ PERTUZ LIZETH- GONZALEZ PERTUZ ENMANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
48093	1668486,601	939044,716	10° 38' 24.624" N	74° 38' 4.511" W
23305	1668488,016	939051,359	10° 38' 24.670" N	74° 38' 4.292" W
1	1668466,698	939058,554	10° 38' 23.977" N	74° 38' 4.054" W
48092	1668464,329	939050,456	10° 38' 23.899" N	74° 38' 4.321" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 48093 en dirección noreste en una distancia de 6,79 metros hasta el punto 23305 colinda con predio de Miguel Rodríguez.
ORIENTE:	Partiendo del punto 23305 en dirección sureste en una distancia de 22,50 metros hasta el punto 1 colinda con predio de Elsa Rosellón.
SUR:	Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en una distancia de 8,44 metros hasta el punto 48092 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Davis Cantillo.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 48092 en dirección noroeste en una distancia de 23 metros hasta el punto 48093 colinda con predio de José Rodríguez.

13) RESTITUCION Y FORMALIZACION DEL SEÑOR EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ.

Núcleo familiar del señor EMANUEL JESUS GONZALEZ PERTUZ:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco

BLANCA LUDIS MANGA PABON	26.859.052	Conyugue
LUIS FERNANDO GONZALEZ MANGA	1.193.109.327	Hijo
EMANUEL DE JESUS GONZALEZ MANGA	1.193.109.328	Hijo
ISBELIA PAOLA GONZALEZ MANGA	1.001.963.567	Hija

Identificación Física:

El predio, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Remolino, corregimiento de Santa Rita y se encuentra identificado e individualizado así:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del titular en Catastro
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010-0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	PERTUZ CERVANTES PABLO MANUEL

Georreferenciación

El predio se encuentra delimitado por las siguientes Coordenadas geográficas (Sirgas) y Coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos del área del predio y los colindantes que se relacionan en el siguiente cuadro:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
26528	1668495,278	939097,320	10° 38' 24.909" N	74° 38' 2.781" W
2	1668497,920	939112,441	10° 38' 24.996" N	74° 38' 2.283" W
1691	1668499,545	939125,885	10° 38' 25.050" N	74° 38' 1.841" W
48030	1668484,941	939128,908	10° 38' 24.575" N	74° 38' 1.741" W
1	1668477,316	939100,100	10° 38' 24.325" N	74° 38' 2.688" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITDO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 georreferenciación en campo URT; para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 26528 en dirección noreste en una distancia de 15,35 metros hasta el punto 2 colinda con predio de Campo Pertuz; continuando en la misma dirección desde el punto 2 en una distancia de 13,54 metros hasta el punto 1691 colinda con predio de Luz Marina Charrys.
ORIENTE:	Partiendo del punto 1691 en dirección sureste en una distancia de 14,91 metros hasta el punto 48030 colinda con el predio de Eduardo Pertuz.
SUR:	Partiendo del punto 48030 en dirección suroeste en una distancia de 29,8 metros hasta el punto 1 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Tranquilina Sarmiento.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 1 en dirección noroeste en una distancia de 18,18 metros hasta el punto 26528 colinda con calle en medio que lo separa del predio de Jorge Lara.

CUARTO: ORDÉNASE al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir las resoluciones de adjudicación de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No	47-605-02-00-0025-	228-8056	412.02	CECILIA ESTHER

8 - 75	0003-000		METROS ² .	PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048- 0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042- 0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021- 0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011- 0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010- 0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

Ubicado en el departamento del MAGDALENA, Municipio de REMOLINO, corregimiento de SANTA RITA.

QUINTO: ORDÉNESE al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AL MUNICIPIO DE REMOLINO y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectuó la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Santa Rita, en el Municipio de Remolino, Departamento del Magdalena, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, tal como se dejó plasmado en los considerando del auto.

SEXTO: ORDENE al MUNICIPIO DE REMOLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa ELECTRICARIBE proyecto de reconstrucción de las líneas de media y baja tensión de energía eléctrica del Centro Poblado del Corregimiento Santa Rita, por los motivos señalados en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: ORDENESE AL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y SANEAMIENTO, al MUNICIPIO DE REMLINO y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA presentar a la empresa AGUAS DEL MAGDALENA proyecto de adecuación del acueducto del centro poblado con tuberías de 4 pulgadas o las que sean actualmente adecuadas para la densidad pobladora del centro poblado.

OCTAVO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ATLANTICO, les brinde asistencia técnica agrícola e implemente programas productivos, atendiendo a la limitación superficial de los predios restituidos.

NOVENO: ORDÉNASE al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre los predios:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA

Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011- 0012-000	228-4312	172.89 METROS ².	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010- 0002-000	228-8060	489.85 METROS ².	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitio Nuevo, respectivamente.

DECIMO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Banco Agrario, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los señores: EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052, de igual forma se ordena que se establezca un prototipo de vivienda con características similares a las viviendas que existían en Santa Rita antes de producirse el despojo y el abandono forzado en cuanto a la fachada y estilo de las mismas, y en los casos en que las viviendas ya no existan se proceda a la construcción de una nueva vivienda en condiciones de dignidad para las víctimas.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con el PAPSIVI, a la Secretaria de Salud del

Departamento del Magdalena, brindar a los señores EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052., y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: ORDENASE a la secretaria de salud del Municipio de Remolino - Magdalena, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.852.586, AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.710.049, NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.593, DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.598, MARIA DEL CRISTO LARA PABON, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.547, DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.858.882 y su cónyuge EMIRO FUENTES CHARRIS, identificado con C.C. N° 5.082.323, CECILIA ESTHER PEREZ BORJA, identificado con cedula de ciudadanía N° 32.753.385 y su cónyuge EDUARDO RODRIGUEZ CHARRIS,

identificado con C.C. N° 5.082.497, DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.994 y su cónyuge MARIA CRISTINA CABARCAS CASTRO, identificada con C.C. N° 26.858.593, ISABEL MARIA LARA FONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía N° 26.859.010, VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.077.979, FERNANDO ROCCO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.082.213, EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.078.499 y su cónyuge BLANCA LUDIS MANGA PABON identificado con C.C. N° 26.859.052., en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme se establece en el numeral 2 denominados los predios ubicados:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES

		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042- 0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021- 0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011- 0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010- 0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

Del centro poblado de del Corregimiento de Santa Rita, en el municipio de Remolino, Departamento del Magdalena.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Sito Nuevo (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre los predios:

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matricula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032- 0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054- 0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019- 0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027- 0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028- 0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8- 81	47-605-02-00-0026- 0005-000. 47-605-02- 00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025- 0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6	47-605-02-00-0048-	228-8057	467.17	DEMOSTENES

No 7 - 06	0003-000		METROS ² .	MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042- 0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021- 0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011- 0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010- 0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

Ubicados en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Remolino, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión .

DECIMO QUINTO: ORDENESE a CORPAMAG, debe realizar una vez al año, la limpieza y manteniendo, del caño Condazo en las zonas que se requiera dentro de la extensión de 16.9 kilómetro aproximadamente, desde la ciénaga de Buena Vista hasta el sector conocido como “los playones o Boca del morro”, punto donde finaliza el caño Condazo y se comunica con la Ciénaga el Morro.

DECIMO SEXTO: ORDENESE a CORPAMAG, la GOBERNACION DEL MAGDALENA la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD Establezcan dentro del desarrollo ordinario de sus funciones legales un plan con soporte técnico, financiero y jurídico que permita realizar obras de mitigación del riesgo de inundación del centro poblado de Santa Rita, ubicado en el Municipio de Remolino, departamento del Magdalena.

DECIMO SEPTIMO: ORDENESE a CORPAMAG y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP elaborar un plan de recuperación de la pesca concerniente específicamente a la siembra de alevinos de especies nativa y otras que puedan asimilar las características ambientales de la región en la ciénaga de Buenavista que conduzca a brindarles a los habitantes de Santa Rita un medio económico de subsistencia ya que dicha

población antes del despojo y abandono forzado vivían de la pesca del caño Condazo.

DECIMO OCTAVO: ORDENESE al MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, para que inicie un censo poblacional a efectos de determinar la construcción y creación de un colegio bachillerato agropecuario y en caso que dicho censo arroje la necesidad de la construcción de la escuela de bachillerato, se proceda a brindar al corregimiento de Santa Rita las instalaciones físicas con sus adecuaciones logística y planta de docente para el funcionamiento de una escuela de bachillerato.

DECIMO NOVENO: ORDENAR A LAS AUTORIDADES MILITARES Y POLICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL NORTE quienes tienen jurisdicción en el lugar de ubicación de los inmuebles formalizados, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, presente el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones de su cargo, y así poder brindar la seguridad que sea necesaria en todo momento, realizando constantemente operaciones de control territorial, seguridad y defensa, a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial a la Comandante de la Policía del departamento del Magdalena, para que ordene disponer de un grupo de la Policía de Restitución de Tierra con el fin de brindar seguridad.

VIGESIMO: ORDENESE al MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE REMOLINO, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, la implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento psicosocial de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del mismo durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

De igual forma se **ordena** realizar la implementación de un programa dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia para la efectiva atención y acompañamiento médico de los solicitantes y su núcleo, y para que se apropien de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible durante los cinco años siguientes o hasta que se supere la situación de debilidad manifiesta.

VIGESIMO PRIMERO: ORDENESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS implementar un plan de retorno del desplazamiento masivo ocurrido entre los años 1999 y 2000 en el centro poblado del corregimiento de Santa Rita del Municipio de Remolino a fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas de retorno al lugar de donde se vieron forzadas a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y garantías de no repetición.

VIGESIMO SEGUNDO: ORDENESE a la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER en coordinación con el MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD y la PROTECCION SOCIAL, para que brinde acompañamiento y apoyo con programas especiales dirigidos a mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan acceder a las diferentes ayudas y subsidios que brinda el Estado para protegerlas dada su especial situación de vulnerabilidad. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de esto; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que ofrecen.

VIGESIMO TERCERO: ORDENESE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO incluir a los adultos mayores solicitantes y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores, en cumplimiento del artículo 6 de la ley 1251 de 2008.

VIGESIMO CUARTO: ORDENESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE REMOLINO, incluir a los solicitantes adultos mayores y familiares de los solicitantes en el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION AL ADULTO MAYOR, y se tomen todas las medidas necesarias para protegerlos de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta respecto de la vulneración a los derechos fundamentales sufridos por su victimización y en razón a su especialísima protección constitucional por ser adultos mayores.

VIGESIMA QUINTO: ORDENESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ingresar a los solicitantes hombres y mujeres en especial, y su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos, a los programas de formación y capacitación técnica que tengan implementados y que le sirva de ayuda para su auto sostenimiento teniendo en cuenta la vocación y el uso del predio. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de esto; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que ofrecen

VIGESIMO SEXTO: ORDENESE al MINISTERIO DE TRABAJO Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) a implementar y poner en marcha el PROGRAMA DE EMPLEO RURAL Y URBANO al que se refiere el título IV capítulo I artículo 67 del decreto 4800 de 2011 dirigido a la población víctima de desplazamiento forzado, para todos los solicitantes y sus núcleos familiares. No obstante, se advierte que su inclusión deberá estar sometida al consentimiento de esto; para lo cual se deberá brindar una asesoría integral previa sobre los programas que ofrecen

VIGESIMO SEPTIMO: ORDENESE por conducto de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo la verificación de las responsabilidades institucionales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas con relación al cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas en materia de retorno y reubicación de las victimas restituidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la ley 1448 de 2011.

VIGESIMO OCTAVO: ORDENAR al ALCALDE DE REMOLINO - MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.005 del 2 de Mayo de 2014 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener los predios ubicados en la

Dirección del Predio	Código Catastral	Número de Matrícula Inmobiliaria	Área Georreferenciada en campo URT	Nombre del Solicitante
Calle 5 No 3 - 60	47-605-02-00-0032-0001-000	228-8064	533.53 METROS ² .	EVERLIDE ISABEL ROCCO DE CERVANTES
Calle 3 No 1 - 21	47-605-02-00-0054-0003-000	228-8054	621.05 METROS ² .	AMARELIS ESTHER PABÓN ROCCO
Calle 3 No 3 - 31	47-605-02-00-0019-0003-000;	228-3525	612.58 METROS ² .	NILDA CARMEN HERRERA

				PERTUZ
Calle 4 No 7 - 37	47-605-02-00-0027-0002-000	228-8061	455.57 METROS ² .	DELFILIA ISABEL MIRANDA RODRIGUEZ
Calle 4 No 6 - 57	47-605-02-00-0028-0002-000	228-8053	455.66 METROS ² .	MARIA DEL CRISTO LARA PABON
Calle 4 No 8-81	47-605-02-00-0026-0005-000. 47-605-02-00-0026-0005-001	228-8055	480.06 METROS ² .	DALIDA ESTHER CASTRO GARIZABALO
Calle 3 No 8 - 75	47-605-02-00-0025-0003-000	228-8056	412.02 METROS ² .	CECILIA ESTHER PEREZ BORJA
Carrera 6 No 7 - 06	47-605-02-00-0048-0003-000	228-8057	467.17 METROS ² .	DEMOSTENES MANUEL ACOSTA OLIVARES
		228-8062	373.31 METROS ² .	ISABEL MARIA LARA FONTALVO
Calle 5 No 6 - 03	47-605-02-00-0042-0004-000	228-8063	186.79 METROS ² .	VIRGILIO JOSE CHARRIS LARA
Calle 3 No 5 - 03	47-605-02-00-0021-0003-000	228-8058	528.74 METROS ² .	FERNANDO ROCCO HERRERA
Calle 2 No 5A - 79	47-605-02-00-0011-0012-000	228-4312	172.89 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ
Calle 2 No 7 - 05	47-605-02-00-0010-0002-000	228-8060	489.85 METROS ² .	EMANUEL JESUS GONZALES PERTUZ

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sitio Nuevo respectivamente, por el término indicado en dicho acuerdo.

VÍGESIMO NOVENO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA promover y ejecutar un plan dentro de sus facultades misionales que conduzca a la limpieza de cimentación de las bocatomas de entrada del Rio magdalena a los caños en especial el caño condazo.

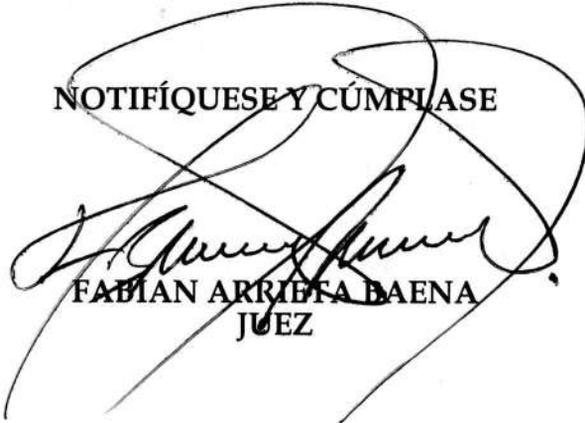
TRIGESIMO: ADVIERTASE a las entidades competentes para el cumplimiento de las órdenes aquí dispuestas abstenerse de omitir su cumplimiento so pena de las sanciones disciplinarias que acarrea su conducta. E informe a este despacho en

el término de 1 mes contado a partir de la notificación de las presentes órdenes el avance en el acatamiento de las ordenanzas aquí preestablecidas.-

TRIGÉSIMO PRIMERO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

(4)



FABIAN ARRIETA BAENA
JUEZ